



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

POSGRADO DERECHO

**“APROXIMACIÓN A LA ESTRUCTURA NORMATIVA PARA LA
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL
EN MÉXICO”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE ESPECIALISTA EN
DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

PRESENTA:

NANCY JAZMÍN PÉREZ RAMÍREZ

**DIRECTOR DE TESIS:
DR. EDUARDO DE LA PARRA TRUJILLO**

CIUDAD DE MÉXICO

FEBRERO 2017



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO CONCEPTUAL DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

I.1. INTRODUCCIÓN	1
I.2. CONCEPTO.....	1
I.3. CARACTERÍSTICAS.....	4
I.3.1. <i>Interioridad</i>	4
I.3.2. <i>Colectivo</i>	4
I.3.3. <i>Vivo y dinámico</i>	5
I.3.4. <i>Intangible</i>	5
I.3.5. <i>Valor simbólico</i>	6
I.3.6. <i>Vulnerable</i>	6
I.4. CLASIFICACIÓN.....	7
I.4.1. <i>Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial</i>	7
I.4.2. <i>Artes del espectáculo</i>	7
I.4.3. <i>Usos sociales, rituales y actos festivos</i>	9
I.4.4. <i>Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo</i>	9
I.4.5. <i>Técnicas artesanales tradicionales</i>	10
I.4.6. <i>¿Manifestaciones urbanas? Posición personal</i>	11
I.5. PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE MÉXICO.....	15
1.5.1. <i>Inventarios nacionales</i>	15

CAPÍTULO SEGUNDO

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL Y RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

II.1. INTRODUCCIÓN	17
II.2. NORMATIVIDAD INTERNACIONAL.....	18
II.2.1. <i>Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial</i>	19
II.2.2. <i>Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales</i>	21
II.2.3. <i>El Protocolo de Swakopmund sobre la Protección de los Conocimientos Tradicionales y las Expresiones del Folclore</i>	24
II.3. RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES	26
II.3.1. <i>Recomendación sobre la Salvaguarda de la Cultura Tradicional y Popular</i>	27

II.3.2. Reuniones del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG)	31
--	----

CAPÍTULO TERCERO

APROXIMACIÓN A UNA ESTRUCTURA NORMATIVA

III.1. INTRODUCCIÓN	34
III. 2. ¿POR QUÉ UNA LEY?	35
III.3. ¿POR QUÉ UNA LEY GENERAL?.....	36
III.3.1. <i>Iniciativas de Ley General de Cultura</i>	38
III.4. ESPECIAL REFERENCIA DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	40
III.4.1. <i>Iniciativas para reformar y adicionar la Ley Federal del Derecho de Autor</i>	43
III.5. OTRAS LEYES EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL.....	49
III.6. DERECHO COMPARADO.....	51
III.6.1. <i>China</i>	51
III.6.2. <i>España</i>	52
III.6.3. <i>Bolivia</i>	53
II.7. ESTRUCTURA NORMATIVA DE LA PROPUESTA DE LEY GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL	55
CONCLUSIONES	61
FUENTES DE CONSULTA	63
ANEXO 1	68
ANEXO 2	71
ANEXO 3	72
ANEXO 4	75
ANEXO 5	77
ANEXO 6	79

INTRODUCCIÓN GENERAL

El interés y la preocupación actual de muchos países (principalmente, países en vías de desarrollo) de proteger su patrimonio cultural inmaterial,¹ está estrechamente vinculada a fenómenos como la globalización y el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación tendientes hacia una uniformidad cultural.

La pérdida o menoscabo del patrimonio cultural inmaterial (en cualquiera de sus ámbitos y/o manifestaciones) ha propiciado que a nivel internacional se adopten instrumentos políticos y legales orientados a protegerlo.

Así, su inserción en diferentes instrumentos políticos y legales ha significado un avance importante para el reconocimiento de los legados culturales de los grupos sociales. No obstante, se piensa que el mayor reto es lograr una adecuada protección legal del patrimonio cultural inmaterial.

En México, la vigente Ley Federal del Derecho de Autor, específicamente en su título VII, capítulo III, se regula la figura “De los derechos de autor sobre las expresiones de las culturas populares” o también denominado “derecho *sui géneris* sobre el folclore”. Sin embargo, estas reglas son insuficientes, pues ofrecen poca o nula protección a las expresiones culturales tradicionales o del folclore² —y ninguna posibilidad de protección a los conocimientos tradicionales³— por varias

¹ En nuestra tesina la concepción de Patrimonio Cultural Inmaterial engloba a los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales o del folclore de un grupo, pueblo o comunidad, por ser una expresión universalmente aceptada a través de Tratados Internacionales.

² Los términos “expresiones culturales tradicionales” y “expresiones del folclore” se utilizan de manera conjunta o indistinta en el presente trabajo. Se refieren a producciones elaboradas con elementos característicos del patrimonio artístico tradicional creado y mantenido por una comunidad [nombre del país] o por personas que reflejan las expectativas artísticas tradicionales de dicha comunidad, como: expresiones verbales, musicales, corporales y tangibles. OMPI, “Folleto No. 1: Propiedad Intelectual Expresiones Culturales Tradicionales o del Folclore”, Ginebra, Suiza, 2005, p.6.

³ Se entiende por conocimientos tradicionales: Conocimientos, experiencia, competencia, innovaciones y prácticas, que se transmiten de una generación a otra, se enmarcan en un contexto tradicional, y forman parte de un modo de vida tradicional de las comunidades indígenas y locales, que desempeñan la función de guardianes o custodios. Como ejemplo pueden ser los conocimientos agrícolas, medioambientales o medicinales o conocimientos asociados a recursos genéticos. Entre ellos se citan: los conocimientos sobre medicinas tradicionales; las técnicas tradicionales de caza y de pesca; los conocimientos sobre tendencias migratorias animales y sobre la gestión del agua.

razones, por ejemplo, autoriza el libre uso de obras de los pueblos y comunidades indígenas, solamente reconoce el derecho de paternidad y el derecho de integridad.

Como refiere el doctor Mauricio Jalife: “*Lo que actualmente prevé la Ley Federal del Derecho de Autor en materia de expresiones del folclore, no solo no protege, sino es una clara invitación al uso libre y al plagio*”.⁴

Asimismo, se hace hincapié que la Ley Federal del Derecho de Autor fue creada para proteger derechos privados de los autores considerados en forma individual, pero no se pensó en regular derechos colectivos de los grupos, pueblos o comunidades indígenas.⁵

En el mismo orden de ideas, la autora Janet Blake al hablar de la protección “De las expresiones del folclor”, resalta las imitaciones de la Propiedad Intelectual:

La protección de las “expresiones de folclor” y resalta las limitaciones en cuanto a su alcance y efectos de la aplicación de los derechos de Propiedad Intelectual, dado que sus reglas son esencialmente individualistas y expresan un sistema de valores que privilegian los derechos de autor y la innovación, extranjero a los sistemas de valores de muchas sociedades autóctonas y de los detentores de la tradición.⁶

Desde luego, los derechos de autor tutelan valores y/o preceptos individuales y liberales, mientras que las exigencias y/o necesidades de cualquier ámbito de manifestación del patrimonio cultural inmaterial se caracterizan por ser colectivos, difusos y, por lo tanto, su contradicción es inmediata.

La poca atención que se presta a estos temas, las ambigüedades jurídicas y la inexistencia de un marco legislativo preciso y adecuado para la tutela de los derechos de los grupos, comunidades o pueblos indígenas han suscitado varios problemas prácticos.

OMPI, “Propiedad Intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales”, Ginebra, Suiza, 2015, p. 15.

⁴ Jalife Daher, Mauricio, *Derecho Mexicano de la Propiedad Industrial*, Instituto de la Propiedad Intelectual y Derecho de la Competencia (IPIDEC)-Tirant to Blanch, México, 2014, p. 23.

⁵ Exposición de motivos del proyecto de iniciativa de la Ley Federal del Derecho de Autor. Nótese que la figura “de las culturas populares” no fue prevista.

⁶ Janet Blake citado por Lézé, Florence, *La protección jurídica del patrimonio cultural inmaterial en la UNESCO* en Macías Vázquez, Ma. Carmen y Ángeles Hernández, Marisol (coords.), Estudios en Homenaje a Don José Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, p. 8.

Los casos más emblemáticos hasta ahora son el de la lujosa tienda departamental *Nieman Marcus* y el de la diseñadora francesa Isabel Marant, quienes utilizaron con fines de lucro o mercantiles, el diseño textil idéntico de una blusa típica “huipil” perteneciente a la comunidad Mixe, ubicada en el municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca.⁷ Lo anterior —presumiblemente— sin que se hiciera referencia a la autoría de dicha comunidad, ni mucho menos se otorgará parte de los beneficios económicos por la reproducción y distribución —principalmente— de la prenda.

Es un hecho innegable que la Ley Federal del Derecho de Autor resulta insuficiente e inapropiada para proteger los diferentes ámbitos de manifestación cultural que comprende la expresión de patrimonio cultural inmaterial.

Por ello, se estima conveniente y urgente proponer una normatividad de tipo general que aglutine en un único ordenamiento jurídico⁸ conceptos, principios características, facultades, competencias, infracciones y demás reglas propias e idóneas que marquen las directrices para proteger el legado cultural inmaterial en nuestro país y se asegure su transmisión a generaciones futuras.

Así pues, nuestra tesis se conforma de tres capítulos, los cuales a grandes rasgos abordan lo siguiente:

En el Capítulo Primero, se anota el marco conceptual del Patrimonio Cultural Inmaterial. Aquí se describen conceptos, características propias y únicas y clasificación de los elementos culturales inmateriales, con el propósito de identificarlos del patrimonio cultural material y del patrimonio natural.

⁷ Esta población indígena ha subsistido a pesar de los embates de la modernidad, sus habitantes la llaman *XaamKëjxpët* y se caracteriza por ser cuna de artesanos, artistas y músicos.

Tiene alrededor de nueve mil seiscientos habitantes, y su economía se basa principalmente en actividades como la agricultura y la ganadería, sin embargo entre sus actividades complementarias tienen la elaboración de artículos de alfarería; hilados, costura y tejos ixtle. *Cfr.* Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México. Estado de Oaxaca, Santa María, Tlahuitoltepec.

⁸ Sólo como referencia es importante decir que debido a la falta de coordinación entre los tres niveles de Gobierno (Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios) para legislar en materia de cultura inmaterial, varios Estados de la República han implementado sus propias regulaciones, entre ellos: Oaxaca, Chiapas, Campeche, Colima y Jalisco.

Así mismo, se muestra la gran riqueza cultural inmaterial (popular y urbana) que México posee, a causa de la mezcla de elementos de diversas épocas y orígenes y que lo ubican como una potencia cultural.

En cuanto al Capítulo Segundo, se revisan los principales instrumentos internacionales, así como las disposiciones orientadas a la protección de elementos inmateriales y valores sociales de los grupos, pueblos y comunidades creadoras de conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales o del folclore.⁹

Finalmente, en el Capítulo Tercero, se exponen las razones que motivaron la presente investigación, al tiempo de justificar la creación de una normatividad de tipo general que determine las pautas a seguir por los diferentes niveles de Gobierno (Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios) para la adecuada protección del patrimonio cultural inmaterial.

Dentro de esta sección, se analizan las experiencias de China, España y Bolivia en el área de patrimonio cultural inmaterial. En el caso de China y España, se observa que tienen Ley específica sobre la materia, no así en el caso de Bolivia, dónde se cuenta con una legislación que incluye el patrimonio material y el patrimonio inmaterial.

En el desarrollo de la última parte del Capítulo, se propone una eventual estructura normativa para la protección de la cultura inmaterial mexicana, a través de un ordenamiento jurídico al que se ha denominado: “Ley General Para la Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial”.

⁹ Cabe apuntar que en determinados países, culturas y comunidades el término “folclore” tiene una connotación peyorativa. Por ello, el término “expresiones culturales tradicionales” es empleado con mayor frecuencia. *Cfr.* OMPI, “Las expresiones culturales tradicionales/expresiones del folclore: Opciones políticas y jurídicas”, Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. Sexta sesión, Ginebra, Suiza, 15 al 19 de marzo de 2004.

Sin el ánimo de sugerir un conceso entre ambos términos, en el desarrollo de esta investigación serán empleados como sinónimos.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO CONCEPTUAL DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

I.1. INTRODUCCIÓN

La conceptualización e institucionalización del patrimonio cultural se construye a través de un largo camino y complejo proceso de valores sometido al devenir de la historia, las modas y el propio dinamismo de las sociedades.

La noción de patrimonio cultural se ha venido ampliando a lo largo de los siglos, hoy no sólo incluye monumentos históricos, obras de arte y sitios naturales sino también, elementos inmateriales y valores sociales.

Así, en el primer apartado se estudia e identifica el marco conceptual del Patrimonio Cultural Inmaterial —en adelante PCI— que se desprende básicamente de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial —en adelante Convención— adoptada el 17 de octubre de 2003 en París.

Además, se hace referencia a la riqueza de conocimientos, valores y manifestaciones culturales (populares y urbanas) de México que constituyen elementos de identidad nacional.

I.2. CONCEPTO

El concepto de patrimonio cultural inmaterial o intangible ha tenido un historial excepcionalmente largo. Según el Diccionario de la Real Academia Española “inmaterial” significa “no material”,¹⁰ el Diccionario de uso del español de María Molire repite la definición y remite a “Incorpóreo, infigurable, ingrávigo. Espiritual. Moral” y dice también que es sinónimo de “impalpable”: “aplicable a las cosas no

¹⁰ *Cfr.* Diccionario de la Real Academia Española.

perceptibles por el tacto”. A su vez, de “incorpóreo” el Diccionario Espasa de la lengua española dice: “Que no tiene cuerpo o que no existe físicamente”.¹¹

En el ámbito internacional, la concepción del PCI comenzó durante la Conferencia General de la UNESCO de 1947 y culminó con la Convención durante la Conferencia General de la UNESCO de 2003.

Es en este documento dónde se recoge el rico acervo de ideas y políticas culturales que dieron lugar a la definición del PCI entendiéndose como:

Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este tipo de patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza e historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.¹²

En el mismo orden de ideas, el Instituto del Patrimonio Cultural de Venezuela define al patrimonio cultural inmaterial como *“las manifestaciones vivas, en constante evolución, expresadas a través de tradiciones orales, creencias, música, actos festivos, ritos, prácticas sociales, o conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y la costumbre que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural”*.¹³

Por su parte, las doctoras María del Pilar Castro y Carmen María Ávila señalan que *“el concepto de patrimonio cultural, no sólo responde al “bien cosa”, sino también*

¹¹ Cfr. Glosario de los términos más importantes relacionados con la Propiedad Intelectual y los Recursos Genéticos, los Conocimientos Tradicionales y las Expresiones Culturales Tradicionales, p. 25.

¹² Artículo 2, inciso 1 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

¹³ Citado por Chepi Nolasco, Edna y Villegas-Clemente, Osiel, “Principales elementos del Patrimonio Cultural Inmaterial en la comunidad de San Andrés, Solaga, Oaxaca, México”, *Cathedra et Scientia International Journal*, Abril-Septiembre, 2015, p. 2.

*al “bien actividad”, o dicho en términos más actuales, no sólo se refiere al bien material sino también al bien inmaterial”.*¹⁴

Por otro lado, el Comité Nacional Mexicano del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios —en adelante ICOMOS— ha recalcado la relación directa que existe entre patrimonio material e inmaterial:

Tanto el patrimonio tangible, como intangible componen el patrimonio cultural de cada grupo social. Se construyen históricamente, como resultado de las interacciones sociales y otorgan especial sentido de pertenencia e identidad a la sociedad que los originó. Mantienen entre sí una relación dialéctica ya que lo “tangible logra mostrarse en toda su riqueza en tanto deja descubierto su alma intangible. Por su parte lo intangible se vuelve más cercano y aprehensible en tanto se expresa a través del soporte de lo material”.

El patrimonio intangible impregna cada aspecto de la vida del individuo y está presente en todos los bienes que componen el patrimonio cultural: monumentos, objetos, paisajes y sitios. Todos estos elementos, productos de la creatividad humana, y por lo tanto hechos culturales, se heredan, transmiten, modifican y optimizan de individuo a individuo y de generación a generación.¹⁵

Por su parte la doctora en Antropología Lourdes Arizpe, dice que *el “patrimonio cultural inmaterial” debe entenderse como un concepto dentro de una constelación de ideas —diversidad cultural, libertad cultural, choque y diálogo de las civilizaciones y conocimiento indígena— las cuales han cristalizado mediante el diálogo internacional en torno a los retos que enfrenta la sociedad mundial a principios del siglo XXI.*¹⁶

Después de los anteriores conceptos, se advierte que la noción de patrimonio cultural se ha venido ampliando con el paso del tiempo —y probablemente, en los próximos años se irán incorporando o actualizando nuevas ideas, conceptos y procedimientos de operación— esto, representa sin duda, un avance importante

¹⁴ Castro, María Pilar y Ávila, Carmen María, “La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial: Una aproximación a la reciente Ley 10/2015”, *Revista sobre el Patrimonio Cultural: Regulación, Propiedad Intelectual e Industrial (RIIPAC)*, España, n° 5-6, 2015, p. 3.

¹⁵ Citado por Carrera, Gema, “El Patrimonio inmaterial o intangible”, Área de Etnología. Centro de Documentación. IAPH, España.

¹⁶ Topete Lara, Hilario y Amescua Chávez, Cristina (coords.), *Experiencias de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial*, México, UNAM, 2013, p. 29.

para el reconocimiento del legado material e inmaterial de las comunidades culturales¹⁷, grupos e individuos ya que les dan sentido de identidad y pertenencia.

En fechas recientes, la atención se ha centrado en proteger a las manifestaciones, prácticas y conocimientos heredados por nuestros ancestros y susceptibles de ser transmitidos a nuestros descendientes, tales como: las expresiones orales, las tradiciones dancísticas y musicales, los rituales y actos festivos, los saberes del universo y de la naturaleza y las habilidades empleadas en actividades artesanales, mismas que serán revisadas más adelante.

I.3. CARACTERÍSTICAS

El patrimonio cultural inmaterial, presenta ciertas peculiaridades que lo distinguen e identifican como tal, por ello, enseguida se explican sus características.

I.3.1. *Interioridad*

El PCI está interiorizado en los individuos y en los grupos humanos a través de complejos aprendizajes y de experiencias que se han decantado en el curso del tiempo. Es un patrimonio inherente a la comunidad portadora y como consecuencia puede considerarse el “*ethos*” o forma común de vida o de comportamiento que adopta un grupo de individuos que pertenecen a un mismo pueblo.

Cabe decir que la puesta en escena de celebraciones o de manifestaciones colectivas por medio de formas de interpretación simuladas, en el momento en el que se separaran de los sentidos compartidos interiorizados, así como de los lazos de identidad y de las emociones derivadas, no pueden considerarse patrimonio inmaterial, aunque sean muy espectaculares visualmente.¹⁸

I.3.2. *Colectivo*

Las manifestaciones del PCI son colectivas, porque pertenecen o identifican a comunidades, grupos sociales o individuos que habitan en áreas culturales

¹⁷ Grupo social que se sustenta en profundos y estrechos vínculos de unidad y solidaridad y el cual se distingue de las demás comunidades por la cultura o la fisonomía cultural que le son propios, en su defecto, por una variedad de la cultura general. Glosario, *op. cit.*, nota 1, p. 25.

¹⁸ Castro, María Pilar y Ávila, Carmen María, *op.cit.*, nota 4, p. 6.

determinadas, caracterizadas por estilos de vida o de organización propios. Además, se transmiten principalmente de generación en generación como un legado, tradición cultural o parte de su memoria colectiva.

La transmisión responde al ciclo de la vida, pues se realiza por quienes son concedores y portadores de los saberes y destrezas y generalmente, los destinatarios, son los niños, pues para que la transmisión se ejecute de forma adecuada y cumpla con los códigos internos marcados por la tradición se requiere que los receptores hayan adquirido previamente multitud de competencias prácticas en la infancia, por ejemplo, la habilidad para saber usar instrumentos, para reconocer y dotar de significado ciertos espacios, entre otros. Estas condiciones obligan a que sea protegido por sus legítimos autores, herederos de un complejo conjunto de saberes y habilidades, quienes asimismo lo transmitirán de forma adecuada.¹⁹

I.3.3. *Vivo y dinámico*

Se trata de tradiciones vivas que se recrean constantemente, de manera presencial, por la experiencia y, en especial, por la comunicación oral.

También, son dinámicas porque surgen de la creatividad y del ingenio de las colectividades sociales, y de su capacidad de forjar elementos culturales propios, y de adaptar y reinterpretar elementos de otras comunidades y de la cultura universal. Precisamente, la esencia de que hayan sobrevivido a nuestros días es su capacidad de autorregulación y generar mecanismos de adaptación a entornos sociales, económicos, tecnológicos y culturales siempre cambiantes e imprevisibles.

I.3.4. *Intangible*

El carácter intangible del PCI es su condición de existencia; por lo tanto, cuando la manifestación o ejecución cultural cesa, parece que no queda nada, salvo esperar una nueva edición en la que se ejecuten de nuevo las actividades colectivas asociadas.

¹⁹ Citado por María Pilar y Ávila, Carmen María, *op.cit.*, nota 4, p. 7.

Es por esto que los referentes culturales materiales como: los trajes, herramientas, los ornamentos, entre otros, permanecen en espera hasta el momento preciso en el que volverán a cobrar vida mediante la dinamización que introducen los factores materiales.

En consecuencia, resulta imposible separar lo material de lo inmaterial en el contexto de la cultura. Por un lado, el objeto material se concibe como un soporte físico culturizado sobre el que descansan los significados y la información, que es lo que se denomina cultura material; y por otro, lo inmaterial no existe mayoritariamente más que en función de referentes materiales.²⁰

I.3.5. *Valor simbólico*

El PCI tiene un valor simbólico derivado de su significado social y de su función como referente de tradición, memoria colectiva e identidad. Por esta razón, son valoradas como un activo social que debe ser conservado transmitido y protegido.

I.3.6. *Vulnerable*

La doble dimensión de éste tipo de patrimonio, por un lado material, y por otro lado, inmaterial, trae como consecuencia, la característica de vulnerabilidad.

Las autoras María del Pilar y Carmen María, lo explican de la siguiente manera:

Como se ha advertido el PCI está compuesto por normas internas, por ritmos, por significados y por símbolos compartidos, etcétera, todo ello formando una unidad armónica, desde la perspectiva de la comunidad portadora y de sus criterios, sus valores y necesidades en cada momento de su historia. Mientras la dimensión material se caracteriza por su estabilidad relativa, la inmaterial está en la actualidad, y de forma creciente, más sometida a influencias exteriores y a contradicciones que la hacen especialmente vulnerable.²¹

En este sentido, se reconoce que las expresiones de PCI son cambiantes y vulnerables a los cambios sociales, ya que estos traen consigo graves riesgos de deterioro, desaparición y destrucción de este tipo de patrimonio.

²⁰ Castro, María Pilar y Ávila, Carmen María, *op. cit.*, nota 4, p. 8.

²¹ *Idem.*

I.4. CLASIFICACIÓN

Según la Convención, el PCI se clasifica de acuerdo a los ámbitos en los que se manifiesta, siendo los siguientes:²²

I.4.1. *Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial*

Las tradiciones y expresiones orales son fundamentales para mantener vivas las culturas, pues, mediante ellas se transmiten conocimientos, valores culturales y sociales. Aquí se incluye la inmensa variedad de formas habladas, como proverbios, adivinanzas, cuentos, leyendas, canciones infantiles, plegarias o representaciones dramáticas, etcétera.

La UNESCO advierte de la fragilidad de las expresiones y tradiciones orales, ya que su viabilidad depende de una cadena ininterrumpida de tradiciones que se trasmite de una generación de intérpretes a otra. Así, la rápida urbanización, la emigración a gran escala, la industrialización, los cambios medioambientales y los medios de comunicación (libros, revistas, radio, televisión e internet) pueden implicar amenazas graves para su conservación.

Para la Organización, el principal mecanismo de preservación de estas expresiones de patrimonio inmaterial, es mantener su presencia diaria en la vida social, promoviendo la interacción de los ancianos con los jóvenes y de narrar relatos en la escuela y en el hogar. Además, destaca los beneficios que ofrecen las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para contribuir a salvaguardar, fortalecer y difundir las tradiciones orales en su variedad y riqueza.

I.4.2. *Artes del espectáculo*

Dentro de esta categoría encontramos desde la música vocal o instrumental, la danza y el teatro, hasta la pantomima, la poesía cantada y otras formas de expresión.

²² Cfr. Los ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial. En <http://www.unesco.org/culture/ich/doc/src/01857-ES.pdf>, consultada el 27 de febrero de 2016.

La música es quizá el arte del espectáculo más universal, pues se da en todas las sociedades, interpretándose en rituales, bodas, funerales, acontecimientos festivos y diversiones de todo tipo.

La danza se puede definir como una serie de movimientos corporales sujetos a un orden y habitualmente acompañados de música. A parte de su carácter físico, los movimientos rítmicos, pasos y ademanes de la danza suelen expresar un sentimiento o un estado de ánimo, o ilustrar un acontecimiento particular o un acto cotidiano, como ocurre en las danzas religiosas y las que representan episodios de caza y guerra, o la actividad sexual.

Las representaciones teatrales suelen combinar la actuación teatral propiamente dicha, el canto, la danza y la música, el diálogo y la narración o declamación, pero también pueden consistir en espectáculos de marionetas o pantomimas.

También están incluidos en la definición de patrimonio cultural inmaterial, los objetos, productos artesanales y espacios relacionados con estas expresiones culturales, desde máscaras e instrumentos musicales a indumentaria, adornos o decorados.

La UNESCO advierte del peligro de que los países utilicen estas expresiones para promocionar el turismo. Si bien el turismo puede contribuir a reavivar las artes del espectáculo y dar un valor de mercado al patrimonio cultural inmaterial, también puede tener un efecto deformante, ya que a menudo las representaciones son adaptadas para responder la demanda turística.

Asimismo, señala que las medidas de salvaguardia de estas expresiones de patrimonio cultural inmaterial deben centrarse principalmente en la transmisión de conocimientos y técnicas, la utilización y fabricación de instrumentos y el fortalecimiento de los vínculos entre maestro y discípulo.

El organismo aboga por el estudio, grabación, documentación, catalogación y archivo de estas formas culturales, así como la potenciación de sus audiencias a través de los medios de comunicación.

I.4.3. Usos sociales, rituales y actos festivos

Este ámbito se refiere a las costumbres que forman parte de la vida de comunidades y grupos, como elementos que reafirman su identidad y están estrechamente vinculados con acontecimientos significativos.

Los usos sociales, rituales y actos festivos revisten formas extraordinariamente variadas: ritos de culto y transición, ceremonias con motivo de nacimientos, bodas y funerales, juramentos de lealtad, juegos, deportes tradicionales, ceremonias de parentesco, modos de asentamiento, tradiciones culinarias, uso reservados a hombres o mujeres, ceremonias estacionales, prácticas de caza, pesca y recolección, etcétera.

Las amenazas a estas expresiones vienen asociadas, otra vez, a fenómenos como la globalización, el individualismo o las emigraciones a gran escala. Asimismo, la UNESCO advierte de que numerosos usos sociales, rituales y actos festivos suelen requerir importantes inversiones económicas, por lo que contextos de crisis, como el actual, pueden poner en peligro su pervivencia.

El organismo señala que para asegurar la continuidad de estas prácticas es preciso alentar a participar al público general e instituciones, así como adoptar mecanismos sociales, políticos y jurídicos de la sociedad que garanticen el derecho de acceso a las comunidades a los lugares, objetos o recursos asociados a esos usos sociales, rituales o acontecimiento festivos.

I.4.4. Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo

Esta categoría abarca una serie de saberes, técnicas, competencias, prácticas y representaciones que las comunidades han creado en su interacción con el medio natural y se expresan en el lenguaje, la tradición oral, la memoria, la espiritualidad y la visión del mundo.

Los conocimientos ecológicos tradicionales, los saberes de los pueblos indígenas, los conocimientos sobre la fauna y flora locales, las medicinas tradicionales, los rituales, las creencias, los ritos de iniciación, las cosmologías, las prácticas chamánicas, los ritos de posesión, las organizaciones sociales, las festividades, los idiomas y las artes visuales forman parte de este ámbito, uno de los más difíciles de salvaguardar reconoce la UNESCO.

El cambio climático, la deforestación, la expansión de la desertificación y la creciente urbanización ponen en peligro de extinción a muchas especies y ocasionan la decadencia de la artesanía tradicional y la herboristería, a medida que las materias primas y las especies vegetales van desapareciendo.

Además de las amenazas externas, muchas comunidades pobres o marginadas propenden a adoptar modos de vida o modelos de desarrollo puramente económicos ajenos a sus tradiciones y costumbres.

I.4.5. Técnicas artesanales tradicionales

Aunque la artesanía tradicional es el ámbito más tangible del patrimonio cultural inmaterial, esta categoría se ocupa sobre todo de las técnicas y conocimientos utilizados en las actividades artesanales, más que de los productos artesanales propiamente dichos.

Así, incluye desde los procedimientos y habilidades para elaborar recipientes, objetos o elementos de las artes decorativas, hasta los requeridos para reproducir joyas, piezas de instrumentaría y accesorio, instrumentos musicales o juguetes. Las técnicas necesarias para la creación de objetos de artesanía son tan variadas como los propios objetos y pueden ir desde trabajos delicados y minuciosos, como los exvotos en papel, hasta faenas rudas como la fabricación de un cesto sólido o manta gruesa.

Como ocurre en otras formas del PCI, la mundialización crea varios obstáculos para la supervivencia de las formas tradicionales de artesanía. Particularmente, la producción en serie, ya sea en grandes empresas multinacionales o en pequeñas

industrias artesanales locales, puede suministrar los bienes necesarios para la vida diaria con un costo de tiempo y dinero inferior al de la producción manual. Muchos artesanos pugnan por adaptarse a la competencia con esas empresas e industrias.

También, las presiones ambientales y climáticas, la deforestación y roturación de tierras disminuyen la abundancia de los principales recursos naturales.

La UNESCO sostiene que la salvaguardia de las técnicas artesanales tradicionales, consiste en garantizar que los conocimientos y técnicas inherentes a la artesanía tradicional se transmitan a las generaciones venideras, de modo que esta se siga practicando en las comunidades, como medio de subsistencia y como expresión de creatividad e identidad cultural. Los incentivos financieros a aprendices y maestros es un medio eficaz para reforzar y consolidar esos sistemas, ya que hace más atractiva la transferencia de conocimientos para todos ellos.

I.4.6. *¿Manifestaciones urbanas? Posición personal*

A partir de que la UNESCO propone cinco ámbitos de manifestación de PCI y advierte de que no se trata de una lista “exhaustiva ni excluyente”²³ la mayoría de los Estados Parte de la Convención, comenzaron a identificar el patrimonio inmaterial en su territorio. Algunos han optado por una clasificación diferente, mientras que otros identifican los mismos ámbitos, pero varía su nombre.²⁴

En el caso específico de México y toda vez que, la definición de PCI establecida en la Convención permite incluir (e incluso, ampliar el número de categorías) cualquier tipo de expresión inmaterial, se considera necesario incorporar también a todas aquellas manifestaciones, prácticas y usos urbanos contemporáneos, como: la música, la vestimenta, el arte, los deportes, las maneras de comunicarse, etcétera.

²³ *Cfr.* Reunión de expertos sobre “El PCI: ámbitos prioritarios para una Convención Internacional” del 22 al 24 de enero de 2002 en Rio de Janeiro, Brasil.

²⁴ Por ejemplo: en la Ley 10/2005 de España, concretamente en su artículo 2, se comienza con la definición general, para después especificar una serie de manifestaciones.

Como bien lo expresan los profesores Isabel Villaseñor y Emiliano Zolla:²⁵

A pesar de que la Convención de la UNESCO del 2003 ofrece una definición antropológica de la cultura para denotar al patrimonio cultural inmaterial (en dónde prácticamente todo cabe), es claro que en nuestro país esta definición ha estado acotada, principalmente a las prácticas indígenas o rurales.

Basta revisar con detalle el Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, para descubrir, con sorpresa, que de las prácticas que se tienen enlistadas en el país, no existe ninguna proveniente del Distrito Federal. ¿Cómo es posible que esta demarcación, siendo un importante foco artístico e intelectual del país, no tenga ningún patrimonio inmaterial enlistado? ¿Qué acaso las numerosas representaciones escénicas y artísticas efímeras que se llevan a cabo en la ciudad, así como las fiestas de barrio, entre muchas otras prácticas, no son expresiones destacadas?

En relación al último comentario, se retoman dos ideas importantes, la primera, en el área cultural, se continúa privilegiando a aquellas manifestaciones producidas en ámbitos rurales o indígenas para ser consideradas como PCI (en el siguiente tema, se revisa detenidamente que hasta ahora, no se registra ningún elemento inmaterial urbano en el Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial de México) y la segunda, la ciudad juega un rol muy importante en la construcción de la cultura, ya que cada día surgen nuevas expresiones que buscan reconocimiento para su ideología y aceptación en el medio social.

En nuestro país, existen prácticas culturales de comunidades que presentan rasgos propios de lo que se entiende por PCI y que no han sido incluidas en el Inventario Inmaterial Nacional (requisito previo para la presentación de expedientes de inscripción de elementos inmateriales ante la UNESCO). Especial referencia se hace del “albur”²⁶ el cual, constituye una forma de expresión oral (lenguaje) en

²⁵ Villaseñor Alonso, Isabel y Zolla Márquez, Emiliano, “Del Patrimonio cultural inmaterial o la patrimonialización de la cultura”, *Revista Cultura y representaciones sociales*, México, vol. 6, n° 12, 2012.

²⁶ En México es un “juego de palabras de doble sentido”, proviene del árabe donde significa “acto de someter a prueba a alguna cosa”. Citado por Beristáin Díaz, Helena, “El albur”, *Retórica, política e ideología. Desde la antigüedad hasta nuestros días*. Actas del II Congreso Internacional, Salamanca, noviembre, 1997, p. 33.

determinadas regiones de la ciudad de México que muestran resistencia ante el urbanismo²⁷ y se transmite de generación en generación.

Durante mucho tiempo, el uso del albur se atribuyó a personas de escasa educación o clases sociales bajas, por lo que se le relacionaba con palabras vulgares, actualmente, se concibe como un *estilo verbal que requiere de una gran dosis de picardía y destreza mental para entender, descifrar y responder, bajo un contexto sexual*²⁸ evitando cualquier tipo de connotación grosera o peyorativa.

Asimismo, a nivel internacional sirven de ejemplo inmaterial varias expresiones urbanas practicadas por las “subculturas”, “tribus urbanas”, “culturas juveniles”, “contra culturas”, “bandas” o también llamadas “pandillas”²⁹ ya que han marcado estereotipos, caracterizándose del resto de la población urbana y por supuesto, de los pueblos autóctonos.³⁰

En este tenor, es oportuno aclarar que hay una gran diferencia entre las “contra culturas” y las “subculturas”, las primeras, se definen como una oposición radical y sistemática a la cultura dominante, mientras que las segundas, hacen alusión a *los jóvenes (de ambos sexos) unidos bajo un mismo conjunto de pensamientos, modas, música e intereses comunes, con la particularidad de ser habitantes de ciudades, urbes o metrópolis, en donde por su complejidad, no sólo de tamaño, sino de sensación de locura, los aíslan impidiéndoles encontrarse con su propia identidad,*

²⁷ Aunque el albur también es practicado en otros países latinos, es específicamente en la Ciudad de México y sus alrededores donde su popularidad sigue intacta a lo largo de los años. Concretamente, el albur se da en barrios capitalinos populares como Lagunilla, Iztapalapa o Tepito.

²⁸ Lourdes Ruíz, Campeona de Albures en un torneo organizado en el Museo de la Ciudad de México.

²⁹ Términos más utilizados para referirse a un sector de la sociedad que oscila entre los 12 y los 28 años, cuyos miembros reunidos comparten una estética, unos valores, en algunas ocasiones una ideología y en otras sólo son fruto de un proceso de mediatización musical publicitaria, que los diferencia del resto de los jóvenes. Véase: Belmonte Grey, Carlos Alejandro, “Las tribus urbanas: campo virgen en historia y fértil para interdisciplinariedad”, *Revista Cuicuilco*, México, vol. 17, n° 48, 2010.

³⁰ Basta mencionar a grupos sociales como: los Pachucos, los Híppies, los Punks, los Skatos, los Extrialos o Bicimaniacos, los Darks o Góticos, los Emos, los Floggers, los Nerds, los Fresas, los Hip Hoppers, los Rastafaris o Rastas, los Grafiteros o Taggers, entre otros, cuya filosofía, comportamientos y forma de vestir se han apropiado de los espacios en la ciudad.

*resultando así, ser el lugar y el momento propicio para crear sus comunas, comunidades, sus espacios propios.*³¹

Expuesto lo anterior y en virtud del respeto por la diversidad cultural³² que debe garantizar una coexistencia armónica y una convivencia pacífica entre comunidades, grupos e individuos, se piensa urgente también reconocer y salvaguardar a aquellas prácticas y manifestaciones culturales urbanas como parte del patrimonio cultural inmaterial mexicano, siempre que éstas sean compatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos y con la legislación nacional aplicable.

Un ejemplo de tribu urbana cuyas manifestaciones no son susceptibles de protección por ir en contra de las normas de convivencia social y de respeto mutuo, es la denominada “Skinheads”, la cual, es conocida por su violencia e ideología racista, (se les ven en los estadios de fútbol, aunque no entiendan nada de este deporte), se distinguen por llevar la cabeza rapada y marcar sus cuerpos con tatuajes, principalmente uno de telaraña en el codo, que simboliza todo el día en el bar; son muy afectos a las drogas y también a los conciertos de rock pesado, usan botas militares con casquillo de acero bastante voluminosas; con frecuencia se les encuentra en los salones de belleza; esta tribu es de pocos seguidores y en su mayoría de escasos recursos económicos.³³

³¹ Vega Navarro, Roberto, Las tribus urbanas en México en *Memoria de enero de 2009 a enero de 2012*, Instituto Mexicano de Ciencias y Humanidades, México, 2012, p. 216.

³² La “diversidad cultural” se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades. La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados. Artículo 4, inciso 1 de la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

³³ Vega Navarro, Roberto, op. cit., nota 21, p. 220.

I.5. PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE MÉXICO

La cultura de México es muy rica y vasta, pues mezcla elementos de diferentes periodos, desde aspectos prehispánicos y coloniales hasta modernos. Como lo explica la doctora Lourdes Arizpe:

México es una nación megacultural que recibió la llegada de una gran diversidad de culturas de todos los puntos cardinales: del este de Asia, del oeste de Europa y del suroeste de África, por no mencionar las expediciones míticas mediterráneas, atlánticas y de Polinesia. Se reconocen estas migraciones en la riqueza del legado paleontológico, arqueológico e histórico de México, en el número de lenguas y culturas originarias mesoamericanas. La riqueza siguió floreciendo con las creaciones culturales posteriores al encuentro con los europeos, que incluyen culturas mestizas que se desbordan en música, danza, artesanías, patrimonio cultural de todo tipo y que han nutrido un arte de fama mundial.³⁴

Nuestro país cuenta con raíces históricas y culturales profundas que merecen ser apreciadas en el ámbito nacional e internacional. Aunque, tiene una posición relevante en la lista del patrimonio mundial de la UNESCO, con treinta y cuatro sitios inscritos (veintisiete culturales, cinco naturales y uno mixto)³⁵ que lo colocan en primer lugar en América Latina y en sexto lugar a nivel global, así como ocho manifestaciones culturales intangibles inscritas en la lista de patrimonio inmaterial —las cuales se describen en la sección de anexos— se piensa que puede estar mejor posicionado.

1.5.1. *Inventarios nacionales*

A partir de que el Estado Mexicano ratifica la Convención para la salvaguardia del PCI, se obliga a implementar medidas específicas para su salvaguardia. La primera de ellas es la realización de un inventario (o inventarios)³⁶, es decir, un documento

³⁴ Arizpe, Lourdes, “Cultura e identidad. Mexicanos en la era global”, *Revista de la Universidad de México*, Nueva época, octubre 2011, No. 92, p. 1.

³⁵ *Cfr.* Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

³⁶ Artículo 12, Inventarios:

1. Para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Dichos inventarios se actualizarán regularmente.

que reúna todos los elementos del patrimonio inmaterial que existan en el territorio del Estado Parte.

En nuestro país, al no existir un organismo encargado de catalogar y proteger (de manera efectiva) el PCI, el CONACULTA³⁷ se ha dado a la tarea de enlistar (de manera general) las manifestaciones que considera inmateriales. Con el propósito de mostrar el extenso haber cultural mexicano en los anexos del 1 al 5 de esta investigación³⁸ se han agrupado tales manifestaciones de conformidad a los cinco ámbitos previstos por la Convención.

Es importante decir que varias de las manifestaciones citadas no están limitadas a una sola categoría, ya que incluyen elementos que pueden pertenecer a muchos ámbitos. Sirven de ejemplo, la fiesta tradicional de los parachicos de Chiapa de Corzo, Chiapas, la cual, comprende la música, la danza, la artesanía, las ceremonias religiosas, etcétera; y la cocina tradicional mexicana, que es sistema muy elaborado que comprende costumbres, prácticas rituales, actividades agrarias, procedimientos y técnicas de preparación culinaria, entre otras (De hecho, son pocos los componentes del PCI que se circunscriben a un solo ámbito).

³⁷ El Conaculta fue creado con el fin de coordinar las políticas, organismos y dependencias tanto de carácter cultural como artístico. Asimismo, tiene labores de promoción, apoyo y patrocinio de los eventos que propicien el arte y la cultura.

³⁸ Véase anexos 1, 2, 3, 4 y 5.

CAPÍTULO SEGUNDO

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL Y RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

II.1. INTRODUCCIÓN

Los procesos de mundialización³⁹ o simplemente, la constante transformación social han contribuido al deterioro, destrucción e incluso, desaparición del PCI. Ante este escenario, algunos organismos internacionales, como la UNESCO y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual —en adelante OMPI— han mostrado preocupación en establecer instrumentos normativos orientados a la salvaguarda de los valores culturales inmateriales de los pueblos o comunidades.

En ciertas disposiciones e instrumentos se ha apuntado el tema de manera general. Así, en 1967 destaca una modificación al Convenio de Berna para la protección de Obras Literarias y Artísticas, en su artículo 15.4 estableció un mecanismo para la protección internacional de obras no publicadas y anónimas, cuyo fin según los creadores de esta modificación es proporcionar protección internacional a las expresiones del folclore o expresiones culturales tradicionales.⁴⁰ En 1976 se adoptó la Ley Tipo Túnez sobre Derecho de Autor para Países en Desarrollo, que incluye protección *sui generis* para las expresiones del folclore. En 1982 se aprobaron las Disposiciones Tipo OMPI-UNESO que establecen dos categorías principales de acciones contra las que están protegidas las expresiones

³⁹ La tendencia global en el campo cultural, ha intentado homogeneizar la cultura (global, occidental o estadounidense) con el objeto de facilitar los flujos comerciales y obtener mayores ganancias, esto, ha provocado un severo menoscabo en los elementos culturales inmateriales.

⁴⁰ Artículo 15.4 de la Acta de París del Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas:

a) Para las obras no publicadas de las que resulte desconocida la identidad del autor pero por las que se pueda suponer que él es nacional de una país de la Unión queda reservada a la legislación de ese país la facultad de designar la autoridad competente para representar a ese autor y defender y hacer valer los derechos del mismo en los países de la Unión.

b) Los países de la Unión que, en virtud de lo establecido anteriormente, procedan a esa designación, lo notificarán al Director General mediante una declaración escrita en la que se indicará toda la información relativa a la autoridad designada. El Director General comunicará inmediatamente esta declaración a todos los demás países de la Unión.

culturales tradicionales, siendo: “la explotación ilícita” y “otras acciones lesivas”, estas han influido en la legislación nacional de varios países.⁴¹ La Conferencia General de la UNESCO de 1989, aprobó una Recomendación sobre la salvaguarda de la cultura tradicional y popular⁴² orientada a velar por la tutela de los derechos de los grupos o comunidades creadoras de expresiones culturales y conocimientos tradicionales. En 1993 entró en vigor el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el cual señala respetar, preservar y mantener el conocimiento tradicional por medio de la protección de diversos ecosistemas y especies necesarias para el desarrollo de los mismos. Y finalmente, en 1996 se aprobó el Tratado sobre Interpretación Ejecución y Fonogramas que otorga protección a los intérpretes ejecutantes de expresiones del folclore.⁴³

Otros en cambio, abordan con mayor precisión medidas orientadas a mejorar y hacer efectiva la protección del PCI. Por ello, en el presente epígrafe se describen los principales acuerdos, recomendaciones y resoluciones internacionales que hacen referencia a los diferentes ámbitos del patrimonio intangible, con el objetivo de conocer los parámetros mínimos de preservación y salvaguardia que los estados parte deben establecer en su regulación nacional en materia de PCI.

II.2. NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

Fue a partir de los años setenta cuando se tomó conciencia de que el proceso de mundialización económica y financiera constituía una gran amenaza para las expresiones inmateriales de las culturas, lo cual traía consigo procesos de uniformización basada en el modelo occidental, cuyo objetivo era imponer cada vez

⁴¹ OMPI, “Folleto No. 1: Propiedad Intelectual Expresiones Culturales Tradicionales o del Folclore”, Ginebra, Suiza, 2005.

⁴² Serrano Migallón, Fernando, *Marco jurídico del Derecho de Autor en México*, Porrúa-Facultad de Derecho UNAM, México, 2008, p. 143.

⁴³ Artículo 2.- Se entenderá por: “artistas intérpretes o ejecutantes”, todos los actores, cantantes, músicos, bailarines u otras personas que representen un papel, canten, reciten, declamen, interpreten o ejecuten en cualquier forma obras literarias o artísticas o expresiones del folclore.

más, a través de los medios masivos de comunicación, modelos de consumo, de intercambio o de expresión homogéneo, a nivel planetario.⁴⁴

Ante la amenaza por la apertura comercial y la circulación de bienes (incluso, los bienes culturales), las comunidades culturales manifestaron a la UNESCO, el deseo de proteger su haber cultural inmaterial que es reflejo de su identidad. Así, con el tiempo, se evidenció la necesidad de celebrar varios tratados internacionales orientados a respetar, conservar y proteger el PCI (en todos sus ámbitos). En el siguiente epígrafe, se describen los instrumentos principales.

II.2.1. *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*

Como se anotó en el capítulo que antecede, esta Convención fue aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 17 de octubre de 2003 y en México, entró en vigor en el mes de abril de 2006.⁴⁵

En ella destaca la necesidad de reconocer las manifestaciones y expresiones culturales que hasta entonces no tenían un marco jurídico de protección. Asimismo, se reconoce que las comunidades, en especial, las indígenas, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un papel importante en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana.

Entre sus finalidades se encuentran:⁴⁶

- a) La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.
- b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate.
- c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural y de su conocimiento recíproco.

⁴⁴ Lézé, Florence, *La protección jurídica del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO* en Macías Vázquez, Ma. Carmen y Anglés Hernández, Marisol (coords.), Estudios en homenaje a Don José Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2016, p. 1.

⁴⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2006.

⁴⁶ Artículo 1 de la Convención.

d) La cooperación y asistencia internacionales.

Tiene como objeto principal salvaguardar los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural y se transmite de generación en generación.⁴⁷

En este acuerdo internacional se encuentran — desde nuestra opinión— las bases principales para regular en materia de cultura inmaterial en nuestro país, toda vez que la Convención fue aprobada por el Senado, ratificada y promulgada en la instancia respectiva y con esto, México se ha comprometido a adoptar una política general orientada a proteger el rico acervo cultural inmaterial que posee.

Finalmente, merece la pena decir que dicha Convención faculta al Comité Intergubernamental de la UNESCO para realizar una Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad con el objetivo de dar a conocer prácticas y expresiones inmateriales, de lograr que se tome mayor conciencia de su importancia y de respetar la diversidad cultural.⁴⁸

El proceso de inscripción se inicia con el formulario de candidatura (ICH-02) efectuado por los Estados Partes en la Convención. Una vez satisfecho el formulario, se remiten a la UNESCO los expedientes de candidatura⁴⁹ correspondientes para

⁴⁷ Artículo 2 de la Convención.

⁴⁸ Artículo 16.1. de la Convención.

⁴⁹ Los Estados Parte deben demostrar que los elementos presentados para la inscripción en la Lista Representativa cumplen con los siguientes criterios:

- a) El elemento es constitutivo del patrimonio cultural inmaterial.
- b) La inscripción del elemento contribuye a dar a conocer el patrimonio cultural inmaterial, a lograr que se tome conciencia de su importancia y a propiciar el diálogo, poniendo así de manifiesto la diversidad cultural a escala mundial y dando testimonio de la creatividad humana.
- c) Se elaboran medidas de salvaguardia que podrán proteger y promover el elemento.
- d) La propuesta de inscripción del elemento se ha presentado con la participación más amplia posible de la comunidad, el grupo, o si procede, los individuos interesados y con su consentimiento libre.
- e) El elemento figura en un inventario del patrimonio cultural inmaterial en el territorio del Estado Parte.

Cfr. Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. En <http://www.unesco.org/culture/ich/doc/src/06859-ES.pdf>, consultada el 10 de mayo de 2016.

someterlos al examen de un órgano subsidiario compuesto por seis miembros del Comité Intergubernamental. El examen efectuado va acompañado de recomendaciones al Comité, en las que se indica si conviene o no inscribir los elementos inmateriales propuestos.

Actualmente son 365 prácticas o expresiones inmateriales inscritas en la Lista Representativa.⁵⁰ México cuenta con ocho manifestaciones culturales incluidas en tal lista, siendo: las festividades indígenas dedicadas a los muertos, los lugares de memoria y tradiciones vivas de los pueblos otomí-chichimecas de Tolinán, la ceremonia ritual de Voladores, los parachicos en la fiesta tradicional de enero de Chiapa de Corzo, la pirekua, canto tradicional p'urhépecha, la cocina tradicional mexicana, el mariachi, música de cuerdas, canto y trompeta y la charrería, arte ecuestre y vaquero tradicional de México.

Al respecto, se ha realizado una tabla que describe de manera resumida las principales características de las ocho expresiones inmateriales de México inscritas a nivel mundial, dicho esquema se ilustra en el anexo 6⁵¹ del presente trabajo.

II.2.2. *Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*

La UNESCO aprobó la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales —en adelante CPPDEC— el 20 de octubre de 2005 en la 33ª reunión celebrada París. México fue el tercer país que ratificó la Convención por la gestión que realizó la Coalición Mexicana para la Diversidad Cultural, por conducto del Licenciado Gabriel Ernesto Larrea Richerand.⁵²

⁵⁰ *Cfr.* Listas del Patrimonio Cultural Inmaterial y el Registro de mejores prácticas de salvaguardia.

⁵¹ Véase anexo 6.

⁵² Larrea Richerand, Gabriel Ernesto, “La Convención para la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales en México. Protección al acervo cultural, que se encuentra en los conocimientos, tradiciones, costumbres y obras de los pueblos originarios o autóctonos de nuestro país a través del Derecho Intelectual” en Larrea Richerand, Gabriel Ernesto y Larrea Soltero, Ricardo E. (coords.), *Derecho de la Propiedad Intelectual, Obra Jurídica Enciclopédica en Homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su Primer Centenario*, Porrúa-Centro de Investigación e Informática Jurídica, México, 2013, p. 465.

La también llamada Convención para la Diversidad Cultural surgió a través de un movimiento de Estados y sus Coaliciones, ente ellos, Francia, Canadá, Brasil, Chile, la Comunidad Europea, México, por supuesto, entre otros, para equilibrar la influencia de los tratados comerciales en el ámbito de la cultura. La CPPDEC entró en vigor el 18 de marzo de 2007.⁵³

Por eso, este documento tiene relevancia en el área cultural, haciendo hincapié que la diversidad cultural no sólo se manifiesta por conducto de expresiones culturales, sino a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales (con independencia de los medios y tecnologías utilizadas) pues, en todos los casos vendrán acompañados de identidades, valores y significados.

Asimismo, reconoce la importancia de mantener vigentes las culturas para todos, especialmente para las comunidades y pueblos autóctonos, porque a través de ellas se muestra su forma de vida, su libertad de crear, difundir y distribuir sus manifestaciones culturales tradicionales, al tiempo de constituir un motor de desarrollo sostenible de las comunidades, de los pueblos y también de las naciones.

En su artículo primero, se anotan como objetivos los siguientes:⁵⁴

- a) Promover y proteger la diversidad cultural;
- b) Crear condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libres y provechosas entre sí;
- c) Fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz;
- d) Fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos;
- e) Promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano, local, nacional e internacional;

⁵³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2007.

⁵⁴ *Cfr.* Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

- f) Reafirmar la importancia del vínculo existente entre cultura y el desarrollo para todos los países, en especial los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo;
- g) Reconocer la índole específica de las actividades y los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado;
- h) Reiterar los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios;
- i) Fortalecer la cooperación y solidaridad internacionales en su espíritu de colaboración, a fin de reforzar, en particular, las capacidades de los países en desarrollo con objeto de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales.

En el artículo segundo, resaltan como principios rectores:⁵⁵

- a) Promover el respeto de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional.
- b) Crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa.
- c) Reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países, en especial, los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo.
- d) Reiterar los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

Por otro lado, establece como principios rectores:⁵⁶

⁵⁵ UNESCO, Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

⁵⁶ Artículo 2 de la Convención para la Diversidad Cultural.

- ✓ Principio de respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales.
- ✓ Principio de soberanía.
- ✓ Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas.
- ✓ Principio de solidaridad y cooperación internacionales.
- ✓ Principio de complementaridad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo.
- ✓ Principio de desarrollo sostenible.
- ✓ Principio de acceso equitativo.
- ✓ Principio de apertura y equilibrio.

Los objetivos y principios citados surgen de la necesidad de proteger la diversidad de las expresiones culturales y sus contenidos, particularmente, en aquellas situaciones en las que pueden correr peligro de extinción o de grave menoscabo.

II.2.3. *El Protocolo de Swakopmund sobre la Protección de los Conocimientos Tradicionales y las Expresiones del Folclore*

El Protocolo de *Swakopmund* es fruto de la preocupación por respetar, reconocer y proteger los conocimientos autóctonos de África, así como su riqueza en patrimonio cultural, métodos, recursos biológicos, y expresiones culturales tradicionales.

El 09 de agosto de 2010 fue adoptado en la Conferencia Diplomática de *Swakopmund*, (Namibia), bajo el auspicio de la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual —en adelante ARIPO— organismo regional de la OMPI.

Fue firmado por nueve Estados miembros de la ARIPO: Botswana, Ghana, Kenya, Lesotho, Liberia, Mozambique, Namibia, Zambia y Zimbabwe y entrará en vigor a partir de la ratificación (para los signatarios) de seis de sus estados miembros o de adhesión (para quienes no firmaron el acta final). También, podrá

ser firmado por los Estados que pertenezcan a la Unión Africana o a la Comisión Económica de las Naciones Unidas para África.⁵⁷

Uno de los aspectos más relevantes de este Protocolo es establecer que las comunidades locales son las custodias de sus conocimientos tradicionales, recursos genéticos conexos y expresiones culturales, por lo tanto, son ellas, quienes poseen derechos sobre estas. De esta manera, destacan los derechos colectivos o comunitarios de los países africanos y su participación en los beneficios derivados de la explotación comercial de sus prácticas tradicionales.

El señor Gift Sibanda, Director General de la ARIPO lo manifestó así: “Hemos creado un marco para que las comunidades indígenas puedan obtener un rendimiento del uso de sus conocimientos, y con ello, se crean oportunidades para el desarrollo económico y la creación de riqueza”.⁵⁸

Lo anterior, es importante porque se establece la posibilidad de que los custodios de conocimientos tradicionales y expresiones del folclore utilicen sus conocimientos en pro del desarrollo económico, social y cultural. Además, ofrece otras ventajas, entre ellas:⁵⁹

- ✓ Ayudará a combatir la biopiratería;
- ✓ Evitará las reivindicaciones ilícitas en las solicitudes de patente que tienen por objeto invenciones derivadas de conocimientos tradicionales;
- ✓ Permitirá que se puedan registrar los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales de carácter regional, es decir, los que son propios de diversas culturas y proceden de más de un país;
- ✓ Brindará un marco para que los diversos países puedan legislar la protección de estos recursos.

⁵⁷ Cfr. Revista de la OMPI. Nuevas esperanzas para los custodios de los conocimientos tradicionales en África.

⁵⁸ *Idem.*

⁵⁹ Larrea Richerand, Gabriel Ernesto y Larrea Soltero, Ricardo E. *op. cit.*, p. 477.

También, se dispone el registro de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales con el objeto de evitar incertidumbres sobre su titularidad cuando las poseen más de una comunidad dentro del mismo país o naciones vecinas. Asimismo, indica que la adecuada protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales será mediante un sistema *sui generis*⁶⁰ obligatorio y de eficacia internacional.

Por último, resalta que en 2007, la Organización Africana de la Propiedad Intelectual —en adelante OAPI— organización hermana de la ARIPO, adoptó una iniciativa similar para proteger la Propiedad Intelectual en los países francófonos del África Central y Occidental. La OAPI tiene su sede en Yaundé (Camerún) y agrupa 16 Estados miembros, siendo: Benin, Burkina Faso, Camerún, Chad, Congo, Côte d'Ivoire, Gabón, Guinea, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Malí, Mauritania, Níger, República Centroafricana, Senegal y Togo.

Las dos iniciativas (propuestas por las asociaciones ARIPO y OAPI) reflejan el compromiso de la mayoría de los países del África subsahariana con la protección de los derechos que poseen las comunidades tradicionales o locales sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

II.3. RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

El objetivo de las organizaciones internacionales que dependen de las Naciones Unidas no es permitir que las comunidades culturales se encierren sobre ellas mismas (existen riesgos de afirmación excesiva de una identidad cuando se pierden los valores universales y la riqueza de diálogo entre las culturas) sino que pueden proteger, disfrutar y beneficiar de sus conocimientos, protegidos jurídicamente ante el robo.⁶¹

Así, la UNESCO y la OMPI a través del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore

⁶⁰ Instrumento jurídico con el que se reglamenta una materia particular de la Propiedad Intelectual.

⁶¹ Lézé, Florence, *op. it.*, p. 4.

—en adelante CIG— son organizaciones que han realizado una labor valiosa sobre la diversidad cultural y la creatividad humana (de forma independiente y también conjunta, sirven de ejemplo, las Disposiciones Tipo OMPI-UNESCO para leyes nacionales), ya que han marcado las pautas para instaurar principios y objetivos guiados a la protección de bienes culturales inmateriales.

Enseguida, se estudiará las principales recomendaciones que han emitido la UNESCO y el CIG en aras de reconocer el significado universal del patrimonio cultural inmaterial, alentar su respeto, su valorización, su protección y salvaguardia.

II.3.1. *Recomendación sobre la Salvaguarda de la Cultura Tradicional y Popular*⁶²

El 15 de noviembre de 1989 a través de la Conferencia General de la UNESCO fue aprobada la Recomendación sobre la Salvaguarda de la Cultura Tradicional y Popular. Aquí, aparece conjuntamente por primera vez los términos cultura tradicional y popular, definiéndose como:⁶³

El conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes.

Las recomendaciones señaladas en este documento contemplan medidas respecto la identificación, la conservación, la salvaguardia, la difusión, la protección y la cooperación internacional de la cultura tradicional y popular. A continuación, se describen puntos relevantes.

La cultura tradicional y popular debe ser salvaguardada por y para el grupo (familiar, profesional, nacional, regional, religioso, étnico, etcétera) ya que es reflejo de su identidad. Por eso, debe identificarse e implementar las siguientes medidas:

⁶² *Cfr.* Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular.

⁶³ Inciso A de la Recomendación.

- a) Realizar un inventario nacional de instituciones interesadas en la cultura tradicional y popular, con el propósito de inscribirlas en los regionales y mundiales de instituciones de esta índole;
- b) Crear sistemas de identificación y registro o mejorar los ya existentes por medio de manuales, guías para la recopilación, catálogos modelo, etcétera;
- c) Elaborar clasificaciones generales y regionales de la cultura tradicional y popular, así como un registro general;

En materia de conservación o documentación relativa a las tradiciones vinculadas a la cultura tradicional y popular, se sugiere a los Estados Miembros:

- a) Establecer servicios nacionales de archivos que permitan almacenar adecuadamente y tener disponible la cultura tradicional y popular;
- b) Establecer un archivo nacional central que preste determinados servicios, como la difusión de información sobre materiales culturales;
- c) Crear museos o secciones de cultura;
- d) Exhibir las culturas tradicionales y populares que realzan los testimonios vivos o pasados de esas culturas;
- e) Armonizar los métodos de acopio y archivo;
- f) Impartir capacitación a los recopiladores, archivistas, documentalistas y otros especialistas para la conservación física y el trabajo analítico de la cultura tradicional y popular;
- g) Confeccionar copias de seguridad y de trabajo de los materiales culturales, así como copias las instituciones regionales.

En cuanto a la salvaguardia se indica que cada pueblo posee derechos sobre su propia cultura y que esta suele perder vigor bajo la influencia de la cultura industrializada que difunden los medios de comunicación. De manera que corresponde a los Estados Miembros tomar medidas para garantizar la cultura tradicional y popular dentro de las colectividades como fuera de ellas. Las recomendaciones señaladas son las siguientes:

- a) Elaborar e introducir en los programas de estudio, la enseñanza de la cultura tradicional y popular, destacando el respeto de ésta, incluyendo no sólo las culturas rurales, sino también las creadas en zonas urbanas para fomentar así, el mejor entendimiento de la diversidad cultural.
- b) Garanticen el derecho de acceso de las diversas comunidades culturales a su propia cultura, apoyando en la documentación, los archivos, la investigación, etcétera.
- c) Establecer un Consejo Nacional de cultura tradicional y popular u otro organismo donde estén representados los diversos grupos.
- d) Otorgar apoyo moral y financiero a los individuos e instituciones que estudien, fomenten o den a conocer la cultura tradicional y popular.
- e) Fomentar la investigación científica relativa a la salvaguardia de la cultura tradicional y popular.

El campo de difusión busca sensibilizar a la población respecto del valor cultural tradicional como elemento de identidad y de la necesidad de conservar la cultura tradicional y popular. Por eso, su difusión debe ser cautelosa, evitando toda deformación a fin de salvaguardar la integridad de las tradiciones:

- a) Fomentar la organización de acontecimientos nacionales, regionales e internacionales (ferias, festivales, exposiciones, seminarios, películas, entre otros);
- b) Estimular una mayor difusión de la cultura tradicional y popular, en la prensa, la edición, la televisión, la radio y otros medios de comunicación nacionales y regionales;
- c) Estimular a las regiones, municipios, asociaciones y demás grupos a crear empleos para especialistas de la cultura tradicional y popular;
- d) Crear materiales educativos para su uso en escuelas, museos, festivales, exposiciones, entre otros;
- e) Facilitar información adecuada mediante los centros de documentación, bibliotecas, archivos, museos, así como boletines y publicaciones periódicas;

- f) Se celebren reuniones e intercambios entre particulares, grupos e instituciones interesados en la cultura tradicional y popular:
- g) Promover a la comunidad científica internacional adoptar un código de ética relativo a los contactos con las culturas tradicionales y el respeto que le es debido.

Respecto a la protección de la cultura tradicional, se sugiere que sea análoga a la que se otorga a las producciones intelectuales. De tal suerte que en la PI se encuentra un instrumento efectivo para desarrollar, perpetuar y difundir en mayor medida el PCI, tanto en el país como en el extranjero. Las recomendaciones son:

- a) Adoptar medidas específicas para la protección de la cultura tradicional y popular, toda vez que los trabajos de la UNESCO y la OMPI sobre la PI, refieren únicamente un aspecto de protección;
- b) En relación a los derechos implicados anota:
 - ✓ Proteger a los informadores en su calidad de portadores;
 - ✓ Proteger los intereses de los compiladores de manera que los materiales recogidos sean conservados en archivos, en buen estado y en forma racional;
 - ✓ Adoptar medidas necesarias para proteger los materiales recogidos contra el uso abusivo, intencional o no;
 - ✓ Reconocer a los servicios de archivo la responsabilidad de velar por la utilización de los materiales recogidos.

Finalmente, tratándose de cooperación internacional se advierte la necesidad de que los Estados Miembros participen en los intercambios culturales, y se propone:

- a) Cooperar con las asociaciones, instituciones y organizaciones internacionales y regionales;
- b) Cooperar en la difusión y protección de la cultura tradicional y popular, a través:

- ✓ El intercambio de informaciones de todo tipo y de publicaciones científicas y técnicas,
 - ✓ La formación de especialistas, el envío de personal (científico y técnico) y de material,
 - ✓ La promoción de proyectos bilaterales y multilaterales para la documentación de la cultura tradicional y popular,
 - ✓ La organización de reuniones de especialistas, cursos de estudio y grupos de trabajo, principalmente, para clasificar y catalogar datos y expresiones culturales.
- c) Asegurar en el plano internacional a los derechohabientes el goce de los derechos morales y los llamados afines o conexos (interpretación, grabación, por ejemplo).
- d) Garantizar el derecho de los Estados Miembros a recibir copias de los trabajos de investigación, documentos, vídeos, películas u otros que se realicen en territorio diverso;
- e) Abstenerse de realizar actos encaminados a deteriorar, disminuir su valor o impedir su difusión y utilización de los materiales culturales;
- f) Adoptar medidas necesarias para salvaguardar la cultura tradicional y popular contra riesgos humanos o naturales.

II.3.2. *Reuniones del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG)*

La Asamblea General de la OMPI creó el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore en octubre de 2000 con el mandato de debatir aspectos para la protección de conocimientos tradicionales (medicina, agricultura y ecología) y expresiones culturales (música, cuentos y dibujos) relacionados con la PI.

El CIG realiza una serie de reuniones, seminarios, recomendaciones y agendas políticas internacionales con el fin de explicar a los Estados miembros la necesidad de protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales por medio

de la PI,⁶⁴ dicho Comité asesora y ayuda a los Estados en la redacción de legislación garantista en dicha materia, logrando que se comprenda la importancia y necesidad de la protección de los grupos y pueblos que desarrollan la cultura, a fin de satisfacer no sólo sus intereses sino los de los Estados en tanto son los receptores de tales expresiones culturales.⁶⁵

Desde su creación, el CIG ha tenido varias reuniones y fue en su trigésima segunda sesión que se llevó a cabo recientemente del 28 de noviembre al 02 de diciembre de 2016 en Ginebra, Suiza, donde se analizó —entre otros documentos de trabajo— su nuevo texto titulado “La protección de los conocimientos tradicionales: proyectos de artículos Rev.2”. Este instrumento jurídico señala como objetivos de política los siguientes:⁶⁶

1. Proporcionar a los beneficiarios los medios para:
 - a) Impedir la apropiación indebida/apropiación ilegal, el uso indebido y el uso no autorizado de sus conocimientos tradicionales;
 - b) Controlar las maneras en que se utilizan sus conocimientos tradicionales más allá del contexto tradicional y consuetudinario;
 - c) Lograr la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven del uso de sus conocimientos tradicionales, con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación y teniendo en cuenta las leyes consuetudinarias según proceda; y
 - d) Fomentar y proteger la creación y la innovación basadas en la tradición, con independencia de que se comercialicen o no.

⁶⁴ Aunque, en varias ocasiones se ha puesto de relieve la inadaptación de los derechos de Propiedad Intelectual con respecto a las exigencias y/o necesidades del patrimonio cultural inmaterial. UNESCO, “Novedades Jurídicas. El Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos tradicionales y Folclore se reúne con arreglo a su nuevo mandato”, e-Boletín de derecho de autor, enero-marzo 2004.

⁶⁵ Miranda Urbina, Gabriela, “Conocimientos Tradicionales, Folclore o Expresiones Culturales” en *Revista Judicial, Costa Rica, N° 107, marzo 2013*, p. 8.

⁶⁶ *Cfr.* La protección de los conocimientos tradicionales: proyecto de artículos. Rev. 2 (23 de septiembre de 2016).

2. Ayudar a impedir la concesión de derechos erróneos de propiedad intelectual (de patente) sobre conocimientos tradicionales y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

Además, prevé que los Estados miembros deberán salvaguardar de forma razonable y equilibrada, en la medida en que sea pertinente y de conformidad con la legislación nacional, los intereses patrimoniales y morales de los beneficiarios respecto de los conocimientos tradicionales protegidos.⁶⁷

Del mismo modo, establece que los Estado miembros deben garantizar que en sus legislaciones se contemplen medidas de observancia, mecanismos de solución de controversias, medidas en frontera, sanciones y recursos accesibles, adecuados y apropiados en el ámbito penal, civil y/o administrativo que constituyan un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones, contra a cualquier daño a los intereses patrimoniales y/o morales, cualquier infracción de la protección conferida a los conocimientos tradicionales, la apropiación indebida, la utilización indebida, no autorizada, desleal e injusta de los conocimientos tradicionales.⁶⁸

⁶⁷ Artículo 3 de la protección de los conocimientos tradicionales: proyectos de artículos Rev.2.

⁶⁸ Artículo 4 de la la protección de los conocimientos tradicionales: proyectos de artículos Rev.2.

CAPÍTULO TERCERO

APROXIMACIÓN A UNA ESTRUCTURA NORMATIVA

III.1. INTRODUCCIÓN

Hasta ahora, se ha expuesto que México posee una enorme riqueza cultural inmaterial y un gran dinamismo creativo que lo ubican como una de las potencias culturales en el mundo.⁶⁹ Paradójicamente, nuestro país se ha quedado rezagado en la protección eficiente de valores inmateriales, pues a la fecha no cuenta con una ley específica que tutele adecuadamente el PCI. Como refiere el maestro Gabriel Ernesto Larrea:

Nuestro país tiene una tradición milenaria en sus creaciones culturales. En este sentido, México debe asegurar la salvaguardia y promoción de la diversidad cultural y por ende de sus manifestaciones. A las instituciones públicas, corresponde preservar y enriquecer el patrimonio cultural, honrar el talento, las tradiciones y el saber que se contiene en todas sus manifestaciones culturales. Y añade que, la cultura es la fuente de nuestro progreso y creatividad. Debe dejarse de asignar un papel puramente instrumental a la cultura para atribuirle un papel constructivo, constitutivo y creativo, hay que concebir el desarrollo en términos que incluyan el crecimiento cultural.⁷⁰

Por lo anterior, el desarrollo del capítulo tercero, se relata en el orden siguiente: en principio, se justifica la implementación de una normatividad propia de tipo general que proteja el patrimonio cultural inmaterial; después, se describe la regulación jurídica que existe y ha existido en materia de patrimonio cultural; más tarde, se repasan algunos puntos centrales de las legislaciones de China, España y Bolivia en materia de patrimonio cultural inmaterial con el propósito de develar

⁶⁹ México ocupa uno de los primeros lugares en el mundo como productor de artesanías junto con países como China, Japón, India y Perú. Este sector es una fuente importante de ingresos para la multiplicidad de comunidades rurales y urbanas. Actualmente existen 17 ramas artesanales según el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART), siendo: Alfarería y Cerámica, Textiles, Madera, Cestería, Metalistería, Orfebrería, Joyería, Fibras Vegetales, Cartonería y Papel, Talabartería y Peletería, Maque y Laca, Lapidaria y Cantería, Arte Huichol, Hueso y Cuerno, Concha y Caracol, Vidrio, Plumaria. Gaceta Parlamentaria, número 4108-III.

⁷⁰ La creatividad en México es muy importante en los distintos ámbitos culturales, por ejemplo, la música popular mexicana se escucha prácticamente en todo el mundo. Larrea Richerand, Gabriel Ernesto, "Tendencias actuales para la prevención y represión de la piratería en el medio digital" en Larrea Richerand, Gabriel Ernesto y Larrea Soltero, Ricardo E. (coords.), *op.cit.*, 463 y 464 pp.

comparaciones con nuestro país; y por último, se apunta a grandes rasgos la eventual estructura normativa que —desde nuestra opinión— debe contener la Ley General para la Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial — si se nos permite denominarla así—.

III. 2. ¿POR QUÉ UNA LEY?

Estamos convencidos de la urgencia de un ordenamiento jurídico sobre el patrimonio cultural inmaterial, pero más lo estamos sobre la necesidad de reconocer que esta materia no puede ser incluida dentro de la Propiedad Intelectual, concretamente, al Derecho Autoral, ya que nos encontramos frente a “un derecho *sui géneris* sobre el folclore”.⁷¹

En el mismo sentido, el maestro Jorge Sánchez reconoce que los postulados de la legislación de la Propiedad Intelectual contradicen sustancialmente la naturaleza colectiva de las expresiones populares tradicionales y cualquier otra forma de expresión de folclor y anota lo siguiente:

“... la legislación vigente de la Propiedad Intelectual se inserta en el régimen de la propiedad privada; es la transformación del trabajo en capital. El PCI, por su parte, se transmite usualmente por vía oral y en forma intergeneracional. Su énfasis en la preservación y mantenimiento de la cultura que se constituye en un sedimento social creado a través de generaciones”.⁷²

En este trabajo, se sostiene que nos encontramos frente a lo que serían los cimientos de una nueva disciplina: “el derecho patrimonial cultural inmaterial”⁷³ cuyas bases es necesario ir perfilando.

Si bien el propósito de esta tesis no es describir el contenido de lo que para nosotros constituye la génesis de esta nueva materia, también lo es que resulta preciso enfatizar que la autonomía de una parcela jurídica se presenta por la

⁷¹ De la Parra Trujillo, Eduardo, *Introducción al derecho intelectual*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, p. 100.

⁷² Sánchez Cordero, Jorge A., *Patrimonio Cultural. Ensayos sobre Cultura y Derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2013, p. 91.

⁷³ Pérez Ramírez, Nancy Jazmín, *Aproximación a la normativa para la protección del Patrimonio Cultural Inmaterial en México*, Tesina realizada durante los estudios de Especialización en Derecho de la Propiedad Intelectual, Posgrado Derecho UNAM, 2015, p. 24.

fortaleza de tres aspectos: la legislación, la jurisprudencia y la doctrina. En la medida en que los tres elementos se incrementen y mejoren, puede hablarse sin pudor alguno sobre el desprendimiento de este sector del tronco jurídico común y hallar su propio lugar dentro del concierto de disciplinas jurídicas autónomas.

Ahora bien, con relación a la jurisprudencia, es prácticamente nula en cuanto a este tema. La doctrina nacional, por su parte, ha guardado un inexplicable silencio que raya en la complicidad. Después, de una cuidadosa revisión de autores en la materia, nos percatamos de que son escasas las referencias que hacen sobre el particular.⁷⁴

Por su parte, el sector normativo podría ir avanzando si se iniciara la discusión y aprobación en su caso, de una Ley que señale las directrices fundantes de esta parcela jurídica.

III.3. ¿POR QUÉ UNA LEY GENERAL?

La explicación de sugerir una Ley de carácter General para la protección del PCI deriva principalmente del artículo 73 fracción XXIX-Ñ constitucional, el cual, dispone que el ámbito cultural es materia concurrente para determinar las bases de coordinación y la distribución de competencias entre la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios. Bajo este entendido también deben tutelarse los elementos culturales inmateriales establecidos en los artículos 2 y 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —en adelante CPEUM—.

En el contenido del artículo 2 de la CPEUM se indica la composición pluricultural de México, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y la autonomía de estos para preservar sus lenguas, conocimientos y todos los

⁷⁴ Cfr. Rangel Medina, David, *Derecho de la Propiedad Industrial e Intelectual*, México, UNAM, 1991; Solorio Pérez, Óscar Javier, *Derecho de la Propiedad Intelectual*, México, Oxford, 2014; Ortiz Bahena, Miguel Ángel y Otero Muñoz, Ignacio, *Propiedad Intelectual. Simetrías y asimetrías entre el Derecho de Autor y la Propiedad Industrial. Caso México*, Porrúa, México, 2011; Garza Barbosa, Roberto, *Derechos de Autor y Derechos Conexos*, México, Porrúa-Tecnológico de Monterrey, 2009; Memoria del Congreso convocado por el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe y el Fondo de Cultura Económica al *Foro de Expertos sobre el Derecho de Autor*, México, Abril, 2003.

elementos que constituyan su cultura e identidad; así mismo, se estableció la obligación del Estado (en sus tres niveles de Gobierno, Federal, Estatal y Municipal) para impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de mejorar las condiciones de vida y a su vez, apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas;⁷⁵ a pesar de todo ello, no se tuvo ninguna iniciativa de Ley especial de cultura, ni de reforma constitucional por muchos años.

Fue hasta la reforma constitucional del artículo 4 y 73 fracción XXIX-Ñ publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2009⁷⁶ que se logró un importante avance al romper el paradigma que afirmaba de manera categórica y sin justificación que los derechos culturales dada su transversalidad y diversidad contextual, no pueden ser sujetos de protección o de salvaguardia de políticas públicas específicas.⁷⁷ Además, se asentaron las bases —desde nuestra opinión— para que en un segundo momento el Congreso de la Unión este en posibilidades de emitir una Ley encauzada a regular y proteger el haber cultural inmaterial mexicano.

En esta reforma, se adicionó el párrafo 12 al artículo 4 constitucional que a la letra dice:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Del mismo modo, se incorporó la fracción XXIX-Ñ al artículo 73 constitucional que faculta al Congreso:

⁷⁵ Artículo 2, apartado A fracción IV, y apartado B fracciones I y VII de la CPEUM.

⁷⁶ Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (4 de diciembre de 2006-15 de agosto de 2016).

⁷⁷ Exposición de motivos de la Iniciativa de Ley General de Cultura, propuesta por el Senador Rabindranath Salazar Solorio.

Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.

Con las enmiendas a los artículos 4 y 73 se fortalece el marco normativo en materia de cultura, pues se reconoce de manera expresa el derecho al acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, la difusión de la cultura en los medios de comunicación siempre que no se atente la libertad creativa, la vinculación de los sectores público, privado y social y la participación activa de los tres niveles de Gobierno para establecer las bases generales de coordinación y distribución de competencias en materia de cultura.

En resumen, se piensa que la Ley que regule y proteja el PCI debe ser de tipo General por provenir de la interpretación de los artículos 2 (expresiones culturales de los pueblos indígenas), 4 (el derecho a la cultura) y 73 fracción XXIX-Ñ (distribución de competencias entre la Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios en materia de cultura) de la CPEUM.

Como señala el autor Jorge Sánchez:⁷⁸

“... el patrimonio cultural tangible continuará bajo la guardia y custodia de la Federación y su régimen de legalidad sujeto a la competencia del Congreso General. El patrimonio cultural intangible por su parte estará sujeto a la legislación que emita el Congreso General en la que se establezca las bases sobre las cuales la Federación, Entidades Federativa, Municipios y el Distrito Federal habrán de coordinar sus acciones en materia de cultura”.

III.3.1. *Iniciativas de Ley General de Cultura*

Al investigar sobre el quehacer legislativo del Congreso de la Unión para proteger al PCI, se encontró que en el año 2004 fue presentado un proyecto de iniciativa para expedir La ley General de Cultura. Dicho proyecto fue presentado por el Partido Revolucionario Democrático (PRD) y comprendía siete títulos: el primero, se destinó a las disposiciones generales; en el segundo, se estableció bases y

⁷⁸ Sánchez Cordero, Jorge A., *op.cit.*, p. 64.

principios que orientaban la Política Nacional de la Cultura; el tercero, fijó un Sistema Nacional de Cultura relativo a las bases de coordinación, colaboración y concertación entre la Federación, Estados y Municipios, en el cuarto, se dedicó a la definición del Patrimonio Cultural de la Nación constituido por bienes tangibles e intangibles; el quinto, se aludió a la Promoción y Fomento a la Cultura y el Arte ya que se reconoce su importancia en el desarrollo económico y la integración de la Nación; el sexto, concerniente al Sistema Nacional de Información Cultural con el fin de difundir y consultar la información cultural y artística nacional; y el séptimo, anotó Infracciones y sanciones por faltas al patrimonio cultural.⁷⁹

En el mismo sentido, se localizaron dos interesantes iniciativas de fechas recientes. La primera, fue presentada el 29 de marzo de 2016 por senadoras y senadores del Partido Revolucionario Democrático (PRD) y el Partido Acción Nacional (PAN).⁸⁰ Este proyecto de ley, se integra de cuatro títulos: el primero, atiende a las disposiciones generales; en el segundo, se precisa de forma explícita la concurrencia (de la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios) y la coordinación de autoridades (Comisión Ejecutiva de Cultura y Consejos Consultivos); el tercero, alude la importancia de las políticas culturales y de un Programa Nacional de Cultura; y el cuarto, garantiza el acceso a los bienes culturales, se fomenta el patrimonio cultural y se establece el otorgamiento de estímulos fiscales y financiamiento económico en aras de incentivar la creación.

La segunda iniciativa fue presentada días después, concretamente, el 31 de marzo de 2016 por el PRD mediante el senador Rabindranath Salazar Solorio.⁸¹ Esta propuesta normativa, se conforma de siete capítulos: el primero precisa el objeto y fin de la ley; el segundo, hace referencia a un Sistema Nacional de Cultura que armoniza la corresponsabilidad del sector público, privado y social para

⁷⁹ Iniciativa con Proyecto de Decreto para que se expida la Ley General de Cultura.

⁸⁰ Iniciativa de Ley General de Cultura, propuesta por los senadores (as) Angélica de la Peña Gómez, José de Jesús Santana García, Luis Humberto Fernández Fuentes, Luz María Beristain Navarrete, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Alejandra Roldán Benítez, Fide Demédis Hidalgo y Fernando Enrique Mayans Canabal.

⁸¹ Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, Reglamentaria del párrafo duodécimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

cumplir los fines culturales; el tercero, indica el funcionamiento y las atribuciones del Consejo Nacional como instancia superior de coordinación del Sistema Nacional; el cuarto, retoma la importancia de elaborar un Programa Nacional de Cultura que a su vez, servirá de eje para elaborar programas estatales y municipales; el quinto, señala el otorgamiento de apoyos y estímulos económicos y crea el Fondo para la Cultura y las Artes; el sexto, contempla la incorporación de un Padrón Nacional de creadores y promotores de cultura a efecto de contar con un registro de personas cuya actividad preponderante esté relacionada con alguna actividad cultural (promotor, creador, artista, interprete); y el séptimo, respalda la entrega del Premio Nacional de cultura a los mexicanos (as) que coadyuven (de manera trascendental) a la promoción, difusión y consolidación de la cultura del país.

Como se percibe, ambas propuestas normativas retoman aspectos interesantes en materia de cultura, aunque llama mi atención que ninguno de los proyectos de ley incluya entre sus títulos y/o capítulos un apartado específico “De las Infracciones y delitos” orientado a sancionar a quien (es) cause perjuicios al PCI. Este vacío normativo es lamentable, ya que permite —sin mayor problema— el uso libre de cualquier forma de manifestación cultural, incluso fines mercantiles.

Tampoco, se establece de manera expresa, la obligación del Estado Mexicano a crear catálogos o listas (en los tres niveles de Gobierno) que inscriban los elementos inmateriales culturales, lo cual deja abierto un amplio margen de discrecionalidad para que las autoridades decidan cuándo y qué elementos inmateriales deben protegerse.

III.4. ESPECIAL REFERENCIA DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

La Ley Federal del Derecho de Autor es pionera en la regulación jurídica del folclore (lo hizo a través de un derecho *sui generis*), aunque los resultados no son los mejores.⁸²

⁸² De la Parra Trujillo, Eduardo, *op.cit.*, p. 100.

En su Título VII del Capítulo III, concretamente en los artículos 154 y del 157 al 161 reposa el marco normativo vigente de la figura “De los derechos de autor de las expresiones de las culturas populares”. Estas disposiciones, sin embargo, establecen importantes limitaciones para la adecuada protección de los conocimientos tradicionales y de las expresiones culturales de los pueblos o comunidades indígenas. Analicemos algunas de ellas.

La primera limitante se identifica en el artículo 154 que prevé una protección de obras que no cuenten con autor conocido, pero no advierte nada sobre el reconocimiento de derechos colectivos de los pueblos o comunidades indígenas.⁸³

Asimismo, el artículo 157 hace referencia únicamente a la protección de obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, así como todas las manifestaciones primigenias en sus propias lenguas, y los usos, costumbres y tradiciones de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano,⁸⁴ pero deja fuera a los conocimientos tradicionales o cualquier otro tipo de creación que también han sido reconocidos por la UNESCO como parte del patrimonio cultural inmaterial (como se estudió en el capítulo primero de este trabajo).

Por otro lado, en el artículo 158 se concede solamente el derecho de integridad⁸⁵ al instaurar lo siguiente:⁸⁶

Las obras literarias, artística, de arte popular o artesanal; desarrolladas y perpetuadas en una comunidad o etnia originaria o arraigada en la República Mexicana, estarán protegidas por la presente Ley contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen.

⁸³ Artículo 154 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

⁸⁴ *Idem.*

⁸⁵ También se le llama “derecho al respeto” o “derecho a la inviolabilidad de la obra”. Por virtud de la facultad de integridad, el autor puede oponerse a toda alteración, modificación o mutilación a su obra, así como impedir cualquier atentado contra esta que afecte su honor. Citado por De la Parra Trujillo, Eduardo, *Derechos humanos y Derechos de Autor. Las restricciones al derecho de explotación*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2015, p. 219.

⁸⁶ Artículo 158 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En la misma tesitura, se reconoce el derecho de paternidad⁸⁷ en el numeral 160, el cual cita textualmente:⁸⁸

En toda fijación, representación, publicación, comunicación o utilización en cualquier forma, de una obra literaria, artística, de arte popular o artesanal; protegida conforme al presente capítulo, deberá mencionarse la comunidad o etnia, o en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia.

Relacionado con lo anterior, se dispone en el artículo 159 la “libre utilización” de las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, así como todas las manifestaciones primigenias en sus propias lenguas, y los usos, costumbres y tradiciones;⁸⁹ siempre y cuando no se alteren o modifiquen y se mencione la comunidad o etnia a la cual pertenecen, pero no se reconocen “derechos patrimoniales”, cuyo propósito es otorgar a los creadores la posibilidad de obtener ingresos económicos derivados del uso de sus obras, principalmente, mediante la celebración de contratos.

Finalmente, el numeral 161 atribuye al Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) vigilar el cumplimiento de las disposiciones antes citadas y coadyuvar en la protección de obras.⁹⁰ Tarea que se vuelve compleja máxime si no se cuenta con un registro oficial que de soporte, respeto y difusión a la diversidad de elementos culturales inmateriales que existen en México y que además permitiría identificar “la autoría” de los pueblos y comunidades indígenas que los poseen.

Dicho lo anterior, es evidente la deficiente protección jurídica que otorga nuestra LFDA a los pueblos y comunidades indígenas para salvaguardar sus conocimientos tradicionales, así como sus diferentes formas de expresión cultural.

⁸⁷ También se le llama “derecho de respeto al nombre” o “derecho al crédito”. Por virtud de la facultad de paternidad el autor puede exigir la mención de su nombre (u otro signo que lo identifique) en relación con su obra o, por el contrario, decidir que la difusión de la obra se haga en forma anónima. Citado por De la Parra Trujillo, Eduardo, *Derechos humanos y Derechos de Autor. Las restricciones al derecho de explotación*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2015, p. 217.

⁸⁸ Artículo 160 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

⁸⁹ Artículo 159 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

⁹⁰ Artículo 161 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Que se insiste pueden englobarse en un ordenamiento jurídico uniforme bajo la concepción general de “patrimonio cultural inmaterial”.

III.4.1. *Iniciativas para reformar y adicionar la Ley Federal del Derecho de Autor*

Derivado de los problemas prácticos que se han suscitado sobre el particular, algunos legisladores han propuesto realizar modificaciones a ciertos artículos, e incluso a todo el Título VII del Capítulo III que comprende el marco jurídico “de las expresiones de las culturas populares”. Repasemos algunas de las reformas y adiciones propuestas por la Cámara de Diputados.

Durante la sesión de Pleno de fecha 30 de septiembre de 2014, fue presentada por la diputada Carla Guadalupe Reyes Montiel del PRD la iniciativa de reformar y adicionar diversas disposiciones de la LFDA y del Código Penal Federal con el objetivo de actualizar la legislación para la protección de las artesanías.⁹¹ Las modificaciones a la Ley autoral trataban lo siguiente:⁹²

- ✓ Cambiar la denominación del Título VII para que quedar: “De los Derechos de Autor (sobre los símbolos patrios) y de las expresiones de las Culturas Populares *y de los Pueblos Indígenas*” y del Capítulo III para quedar: “De las culturas populares *y de los pueblos indígenas*”.
- ✓ Adherir expresamente la protección de las obras derivadas y/o producidas por los pueblos indígenas.
- ✓ Prohibir la imitación o copia de diseños (de obras desarrolladas y perpetuadas en un pueblo indígena) con motivos comerciales.
- ✓ Hacer referencia al nombre del pueblo indígena cuando sean utilizadas (en cualquier forma) sus obras sin objeto de lucro.

En relación al Código Penal Federal, se sugirió reformar los artículos 424 Bis fracción I y 424 Ter para incluir como delito en materia de Derechos de Autor el

⁹¹ Cfr. Boletín N° 4272, LXIII Legislatura, Cámara de Diputados.

⁹² Cfr. Gaceta Parlamentaria, Número 4801-III, martes 9 de septiembre de 2014.

uso de obras de artesanía popular y de los pueblos indígenas, en forma dolosa, con especulación comercial y sin su autorización.

De acuerdo a la base de datos de iniciativas de la LXII Legislatura, se declaró como asunto total y definitivamente concluido el 17 de junio de 2015.

Del mismo modo, los diputados Francisco Martínez Neri, Cristina Ismene Gaytán Hernández y Natalia Karina Barón Ortiz del PRD proponen reformar y adicionar diversas disposiciones de la LFDA, del Código Penal Federal y de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI) con el propósito de fortalecer la actividad artesanal de nuestros pueblos y comunidades indígenas. El proyecto de iniciativa se presentó ante el Pleno de la Cámara el 15 de diciembre de 2015⁹³ y sus modificaciones en el campo autoral y penal son muy semejantes a los anotados en el proyecto de iniciativa de la diputada Carla Guadalupe Reyes Montiel del PRD, siendo:⁹⁴

- ✓ Cambiar la denominación del Título VII para que quedar: “De los Derechos de Autor (sobre los símbolos patrios) y de las expresiones de las Culturas Populares *y de los Pueblos Indígenas*” y del Capítulo III para quedar: “De las culturas populares *y de los pueblos indígenas*”.
- ✓ Adherir expresamente la protección de las obras derivadas y/o producidas por los pueblos indígenas.
- ✓ Prohibir la imitación o copia de diseños (de obras desarrolladas y perpetuadas en un pueblo indígena) con motivos comerciales *o por la búsqueda de lucro de parte de personas físicas o morales ajenas a dicha comunidad o etnia*.
- ✓ Prohibir el registro de obras de las culturas populares en beneficio de persona física o moral alguna.
- ✓ Hacer referencia al nombre del pueblo indígena cuando sean utilizadas (en cualquier forma) sus obras sin objeto de lucro.

⁹³ Iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura turnada a Comisión de Asuntos Indígenas, Cámara de Diputados.

⁹⁴ Gaceta Parlamentaria, año XIX, Número 4422-VII, miércoles 9 de diciembre de 2015.

- ✓ Añadir un inciso g) al artículo 164 fracción III de la LFDA, en el que se niegue la inscripción de las obras protegidas por el Título VII del mismo ordenamiento.
- ✓ Incluir como delito (en los artículos 424 Bis y 424 Ter del Código Penal Federal) el uso de obras de artesanía popular y de los pueblos indígenas, en forma dolosa, con especulación comercial y sin su autorización.

En lo que respecta a la Ley de la Propiedad Industrial (LPI), se reforman varias disposiciones.

En primer lugar, se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 2 para quedar:

Artículo 2o.- Esta ley tiene por objeto:

V. Proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen, y regulación de secretos industriales;

En los términos del párrafo anterior, se otorgará especial atención a los pueblos y comunidades indígenas.

En segundo lugar, se agrega dentro de las facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI):

- ✓ Difundir, asesorar y dar servicio al público *y a las comunidades indígenas* en materia de propiedad industrial.⁹⁵
- ✓ Promover la creación de invenciones de aplicación industrial, apoyar su desarrollo y explotación en la industria y el comercio, e impulsar la transferencia de tecnología mediante la difusión entre las personas, grupos, *comunidades indígenas*, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, del conocimiento y alcance de las disposiciones de la LPI, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones y en su desarrollo industrial y comercial subsecuente.⁹⁶

⁹⁵ Artículo 6 fracción XI de la Ley de la Propiedad Industrial.

⁹⁶ Artículo 6 fracción XII de la Ley de la Propiedad Industrial.

- ✓ Participar en los programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la protección de la propiedad industrial, *incluyendo la que generen los pueblos indígenas*, tendientes a la generación, desarrollo y aplicación de tecnología mexicana en la actividad económica, así como mejorar sus niveles de productividad y competitividad.⁹⁷

En tercer lugar, se adiciona un párrafo al artículo 156 de la LPI para quedar:

Artículo 156.- Se entiende por denominación de origen, el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendido en éste los factores naturales y los humanos.

En los términos del párrafo anterior, se otorgará especial atención a las regiones geográficas donde se encuentren pueblos y comunidades indígenas.

En cuarto lugar, se adiciona un párrafo al artículo 168 de la LPI para quedar:

Artículo 168.- El Instituto, por conducto de la de Relaciones Exteriores, tramitará el registro de las denominaciones de origen que hayan sido materia de una declaración de protección en los términos de esta Ley, para obtener su reconocimiento en el extranjero conforme a los Tratados Internacionales.

En los términos del párrafo anterior, se otorgará especial atención a las denominaciones de origen que se generen en los pueblos y las comunidades indígenas.

Y en quinto lugar, se adiciona la fracción VII al artículo 223 de la LPI para quedar:

Artículo 223.- Son delitos:

VII. Reproducir o imitar diseños industriales protegidos por un registro, sin el consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva en el caso de la propiedad industrial generada por pueblos o comunidades indígenas.

Asimismo, con fecha de presentación 15 de diciembre de 2015 ante el Pleno de la Cámara,⁹⁸ la diputada Mariana Benítez Tiburcio del PRI interpuso una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LFDA, en materia de protección

⁹⁷ Artículo 6 fracción XIII de la Ley de la Propiedad Industrial.

⁹⁸ Iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura turnadas a Comisión de Asuntos Indígenas, Cámara de Diputados.

de los derechos de propiedad intelectual de los pueblos y comunidades indígenas.⁹⁹

Entre sus modificaciones resaltan:

- ✓ Sustituir la denominación del Título VII para que quedar: “De los Derechos de Autor (sobre los símbolos patrios) *y Derechos Colectivos de Pueblos y Comunidades Indígenas*” y del Capítulo III para quedar: “*De los Derechos Colectivos de Pueblos y Comunidades Indígenas*”.
- ✓ Proteger por el Derecho de autor como derechos colectivos de pueblos y comunidades los conocimientos tradicionales y creaciones de los pueblos y comunidades indígenas, tales como invenciones, modelos, dibujos, diseños, e innovaciones contenidas en las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, petroglifos, textiles o algún otro medio de fijación, así como los elementos culturales de su historia, música, arte y expresiones artísticas tradicionales.
- ✓ Usar libremente los conocimientos tradicionales y expresiones culturales de los pueblos y comunidades indígenas sin fines de lucro, pero siempre debe hacerse mención expresa de su autoría. De lo contrario, se impondrá una sanción de hasta cinco mil días de salario mínimo (Artículo 230 fracción I).
- ✓ En caso de uso de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales de los pueblos y comunidades indígenas con fines de lucro, deberá contar con su previa autorización por escrito, retribuirles al menos el 10% del total obtenido, además deberá hacerse mención expresa de su autoría.
- ✓ Retribuir al pueblo o comunidad indígena con regalías de al menos el 10% del total obtenido por el uso de sus conocimientos tradicionales y expresiones culturales.
- ✓ Registrar los conocimientos tradicionales y expresiones culturales de los pueblos y comunidades indígenas ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor con el objetivo de catalogar sus contenidos y autoría.
- ✓ Adicionar como infracción en materia de derecho de autor, el uso de conocimientos tradicionales y expresiones culturales sin fines de lucro.

⁹⁹ Gaceta Parlamentaria, año XIX, Número 4422-VII, miércoles 9 de diciembre de 2015.

- ✓ Adicionar como infracción en materia de comercio, el uso de conocimientos tradicionales y expresiones culturales con fines de lucro.

Por último, el 09 de febrero de 2016 la diputada Lilian Zepahua García del PRI presentó un proyecto para reformar el artículo 159 de la LFDA, en el cual, se permite el uso libre de obras siempre *que no representen lucro para quien las utilice*, y también el contenido del artículo 160 del mismo ordenamiento, proponiendo que cuando haya fines de lucro por el uso de obras de las culturas populares se atienda lo siguiente:¹⁰⁰

- ✓ Solicitar a través de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas el dictamen en el que se incluya el permiso de la comunidad o etnia para su utilización.
- ✓ Tratándose de manifestaciones de arte popular o textil, deberá anotarse en la etiqueta y elementos promocionales: que son objetos cuyo diseño originario proviene de una etnia, comunidad o región específica de la República Mexicana; una breve descripción histórica de la región, los usos y costumbres de la comunidad; el número de autorización de la comunidad; y el porcentaje a manera de contraprestación, regalía o participación económica que la comunidad, etnia o región recibirá.

Según la base de datos de iniciativas de la Legislatura LXIII, esta fue retirada el 17 de junio de 2016.

De lo anterior, se observa que todas las propuestas de reformas y adiciones a disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, del Código Penal Federal y de la Ley de la Propiedad Industrial coinciden en dar mayor o mejor protección jurídica a los elementos que conforman al patrimonio cultural inmaterial. Sin embargo, para el Congreso parece no constituir un tema prioritario en su agenda legislativa. Error lamentable.

¹⁰⁰ Gaceta Parlamentaria, Número 4464-III, martes 9 de febrero de 2016.

Nuestro país todavía continúa en deuda con uno de los grupos menos favorecidos, y justamente en la revalorización y explotación de sus activos intangibles es donde podría hallarse una importante ruta para su crecimiento económico, social y desde luego, cultural.

III.5. OTRAS LEYES EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL

En México existen y existieron regulaciones puntuales sobre aspectos concretos de las manifestaciones culturales. Dentro de estas, se citan como antecedentes legislativos la Ley Sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales,¹⁰¹ la Ley Sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural¹⁰² y la Ley Sobre Patrimonio Cultural de la Nación.¹⁰³

Actualmente, sólo se identifican cuatro ordenamientos relacionados con el patrimonio cultural que se encuentran vigentes, a saber:

- a) Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.¹⁰⁴
- b) Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.¹⁰⁵
- c) Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.¹⁰⁶
- d) Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.¹⁰⁷

Sin bien es cierto que las leyes antes citadas son pocas para regular la extensa diversidad cultural material e inmaterial a lo largo y ancho del país,¹⁰⁸ también lo

¹⁰¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1930.

¹⁰² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1934.

¹⁰³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1970.

¹⁰⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 1939.

¹⁰⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 1972.

¹⁰⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1975.

¹⁰⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003.

¹⁰⁸ Cabe aclarar que las tres primeras leyes citadas contemplan disposiciones normativas sólidas dirigidas a preservar, proteger, conservar, salvaguardar y restaurar únicamente bienes culturales materiales, dejando fuera a los bienes inmateriales.

En cambio, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas se reconoce que las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional, de manera

es que existen regulaciones sobre la protección al patrimonio cultural dispersas dentro de otras leyes.

Así, se puede mencionar la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional que precisa las condiciones de uso y difusión de los símbolos patrios;¹⁰⁹ la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas que determina estrategias y acciones para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas;¹¹⁰ la Ley Federal del Derecho de Autor que ha sido analizada en el tema que antecede; la Ley Federal de Derechos que exceptúa del pago de derechos por expedición de cédula individual de registro de objeto a las asociaciones civiles, a dependencias y entidades de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal autorizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como órganos auxiliares para preservar el patrimonio cultural;¹¹¹ la Ley General de Educación que señala entre sus fines: fortalecer el aprecio por la historia, las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país, respetar los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y de la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural e impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquellos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;¹¹² la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal que establece el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica con objeto de fomentar el desarrollo de la microindustria y la actividad artesanal;¹¹³ entre otras.

que el Estado a través de la Federación, Estados y Municipios (en el ámbito de sus respectivas competencias) reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

¹⁰⁹ Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

¹¹⁰ Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

¹¹¹ Artículo 177, fracción I de la Ley Federal de Derechos.

¹¹² Artículo 7 fracciones, III, IV, VI, VI Bis y VIII de la Ley General de Educación.

¹¹³ Artículo 1 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

III.6. DERECHO COMPARADO

En el ámbito comparado, varios países ricos en patrimonio cultural han implementado una serie de instrumentos legales sobre la gestión, conservación y salvaguardia de su acervo histórico y cultural. Bajo este esquema, a continuación se escriben algunas ideas relevantes que han sido plasmadas en las legislaciones de China, España y Bolivia.

III.6.1. *China*

La República Popular de China, un país milenario con una larga historia y cultura brillante, ha sabido conservar sus herencias culturales. Fue el primero en adoptar una ley de protección del patrimonio cultural inmaterial, denominada: “Ley sobre Patrimonio Cultural Intangible de la República Popular de China (*Law of the People’s Republic of China on Intangible Cultural Heritage*)”.¹¹⁴ La ley entró en vigor el 1 de junio de 2011 y se integra por 6 capítulos, 42 artículos y 3 transitorios.

Entre sus innovadoras aportaciones resaltan:

- ✓ Se reconoce como PCI a todas las expresiones y prácticas culturales tradicionales de los grupos étnicos que han pasado de generación en generación.
- ✓ Se incluye en el PCI la literatura oral tradicional, las artes escénicas, la artesanía, la medicina y las costumbres folclóricas. Así como los objetos materiales y los lugares asociados a las prácticas tradicionales.
- ✓ Se señala que los gobiernos a nivel nacional y local, deben crear listas y/o catálogos de los elementos de PCI.
- ✓ Se establece la obligación del Gobierno para ayudar a proteger el PCI y promover el desarrollo de productos y servicios culturales.
- ✓ Se indica que corresponde a las autoridades culturales proporcionar los lugares y los fondos necesarios a los representantes del PCI y los herederos para que puedan transmitir las habilidades y los conocimientos.

¹¹⁴ *Intangible Cultural Heritage Law.*

- ✓ Se destina un capítulo de responsabilidades legales en caso, de menoscabo al PCI.

III.6.2. *España*

España caracterizada también por su riqueza y diversidad cultural, histórica y artística cuenta también —tras varias enmiendas del Senado— con una Ley para la Salvaguarda de Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial desde el 14 de mayo de 2015, se integra por 4 títulos, 14 artículos y un transitorio.¹¹⁵

En ella, se regula la competencia de la Administración General del Estado para declarar “Manifestaciones Representativas del Patrimonio Cultural Inmaterial” y la habilita para adoptar "medidas de salvaguarda", en aquellos casos donde las manifestaciones superan el ámbito automático:¹¹⁶

- ✓ Cuando el bien supere el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma y no exista un instrumento jurídico de cooperación entre Comunidades Autónomas para su protección integral.
- ✓ Cuando lo solicite la Comunidad Autónoma donde tenga lugar la manifestación, previa petición a la misma de la Comunidad portadora del bien.
- ✓ Cuando para la comprensión del bien se requiera una consideración unitaria de esa tradición compartida, más allá de la que pueda recibir en una o varias Comunidades Autónomas.
- ✓ Cuando tenga por objeto aquellas manifestaciones culturales inmateriales que en su caso puedan aparecer vinculadas a los servicios públicos de titularidad estatal o a los bienes adscritos al Patrimonio Nacional.

¹¹⁵ Ley para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

¹¹⁶ Según el Consejo de Ministros del Gobierno de España, entre los bienes inmateriales que podrían formar parte manifestaciones que integran el Patrimonio Cultural Inmaterial que superan el ámbito automático, se encuentran: los Tribunales de regantes del Mediterráneo español, el flamenco, la dieta mediterránea, la cetrería. Así como, la trashumancia, la jota, los toques de campanas, el Romancero, el mantón de Manila, el repentismo o improvisación oral, la Fiesta de San Juan, los Mayos, los Autos Sacramentales, o la producción tradicional del esparto, etcétera.

- ✓ Cuando el bien posea una especial relevancia y trascendencia internacional para la comunicación cultural, al ser expresión de la historia compartida con otros países.

Además, en su título IV llamado “Instrumentos de cooperación” prevé que el Gobierno aprobará un Plan Nacional de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, destinado a desarrollar con las distintas Administraciones Públicas una programación coordinada de actividades en función a las necesidades del PCI.¹¹⁷ Asimismo, indica la elaboración de un Inventario General de PCI que proporcione información actualizada sobre las manifestaciones que integran éste, a partir de la información estatal y de la suministrada por las Comunidades Autónomas.¹¹⁸

III.6.3. *Bolivia*

Al reconocer Bolivia su conformación pluricultural, multiétnica y plurilingüe tiene entre sus principales funciones, la protección con equidad del patrimonio tangible e intangible de todas las culturas que se desarrollan en el territorio nacional.

La del Patrimonio Cultural Boliviano o la ley N° 530 fue publicada en mayo de 2014 y consta de 6 títulos, 66 artículos y dos transitorios.¹¹⁹ Este ordenamiento tiene como objetivo normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, difusión, defensa, propiedad, gestión y proceso de declaratorias del patrimonio cultural boliviano.

Entre sus aportaciones, destacan:

- ✓ La clasificación expresa de patrimonio cultural en inmaterial y material.
- ✓ El patrimonio inmaterial comprende los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes; que las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, comunidades interculturales y

¹¹⁷ Artículo 13 de la Ley 10/2015 para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

¹¹⁸ Artículo 14 de la Ley 10/2015 para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

¹¹⁹ Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.

afrobolivianas, urbanas y rurales, reconocen como parte integral de su identidad.¹²⁰

- ✓ El patrimonio material, a su vez, se clasifica en mueble (pintura, escultura, cerámica, cristalería, textilera, talabartería, armería, sigilografía, filatelia, fotografía, documentos en diferentes tipos de soporte, objetos domésticos, objetos de trabajo, objetos para sus rituales, numismático, objetos de madera, subacuático, malacológico, lítico y metalistería),¹²¹ e inmueble (edificios, casas o casonas y haciendas, palacios, teatros, galerías, iglesias, capillas, catedrales, templos, santuarios y lugares sagrados, fábricas, ingenios, minas y centros industriales, monumentos, pirámides, lomas y montículos, cuevas y abrigos rocosos, áreas geográficas, bosques y desiertos, montañas, cerrerías y cordilleras, formaciones geológicas y propiedades edafológicas, vertientes, aguas termales, humedales, lagunas, lagos y ríos, valles, mesetas y llanuras, paisajes culturales, murales, pueblos y ciudades históricas, campos de cultivo, terrazas, camellones y campos hundidos, canales y acueductos, obras de tierra, redes viales, yacimientos paleontológicos y representaciones rupestres).¹²²
- ✓ Los gobiernos autónomos, municipales en el marco de sus posibilidades podrán establecer exenciones tributarias municipales para con los bienes culturales inmuebles declarados como patrimonio cultural boliviano.¹²³
- ✓ Las entidades estatales privadas, otorgarán créditos con las mejores condiciones en favor de los propietarios de bienes culturales inmuebles declarados como patrimonio cultural boliviano.¹²⁴

Otro elemento relevante, es la creación del Fondo de Fomento del Patrimonio Cultural boliviano (FONPAC) con la finalidad de gestionar recursos económicos

¹²⁰ Artículo 6, fracción I de la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.

¹²¹ Artículo 9 fracción II de la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.

¹²² Artículo 10, fracción II de la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.

¹²³ Artículo 60 de la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.

¹²⁴ Artículo 61 de la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.

para el desarrollo, conservación, restauración, promoción e implementación de repositorios adecuados para el cuidado del patrimonio.¹²⁵

II.7. ESTRUCTURA NORMATIVA DE LA PROPUESTA DE LEY GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Haciendo un recuento de la composición pluricultural y pluriétnica de México, de los compromisos internacionales que ha adquirido nuestro país para regular y proteger el PCI (en todos sus ámbitos), de las limitaciones establecidas por la LFDA para proteger nuestro haber cultural inmaterial, de la falta de interés del Congreso para legislar en el campo de protección de conocimientos tradicionales y expresiones culturales de los pueblos y comunidades indígenas y de las experiencias de países pioneros para proteger su herencia colectiva; es momento de proponer una eventual estructura normativa que —desde nuestro punto de vista— debe contener la Ley General para la Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial en México. Escribir el cuerpo normativo total de tal ordenamiento desvirtuaría el objeto de estudio de este proyecto de investigación, por lo que únicamente se ha descrito su contenido de manera general.

La Ley consta de seis títulos:

Título I. Disposiciones Generales.

El apartado comprende de dos capítulos:

Capítulo I. Del Objeto de la Ley.

El objeto de la Ley es de orden público e interés social, de observancia general para toda la República en materia derechos culturales y patrimonio cultural inmaterial.

Su aplicación es en forma concurrente al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Cultura y en el ámbito de sus respectivas competencias a las dependencias, entidades paraestatales, organismos descentralizados y órganos

¹²⁵ Artículo 62 de la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.

desconcentrados de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, la Ciudad de México y los Municipios.

Capítulo II. Del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Se anotan definiciones, características, ámbitos de aplicación (clasificación) y principios bajo los cuales se registrará el Patrimonio Cultural Inmaterial de México.

Lo anterior, con el propósito de delimitar expresamente sus alcances y elementos distintivos propios y únicos, frente al contenido y características del patrimonio cultural material y del patrimonio natural.

Asimismo, se reconoce la concepción de Patrimonio Cultural Inmaterial en su expresión amplia, la cual comprende las diferentes expresiones culturales tradicionales o del folclore y los conocimientos tradicionales de los grupos, comunidades o pueblos indígenas en aras de mantener y conservar su identidad cultural, sin que pueden ser objeto de discriminación.

Finalmente, se hace hincapié al ejercicio libre de creación, expresión y difusión de los grupos, comunidades o pueblos indígenas respecto de sus manifestaciones culturales y conocimientos tradicionales, y por lo tanto, también tienen el derecho a beneficiarse de estos.

Título II. De la Política Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial.

El epígrafe contiene un capítulo:

Capítulo I. De la Política Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Se asientan las bases y principios que orientan la Política Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial.

En el diseño de esta Política, la Secretaría de Cultura debe adoptar políticas, acciones, actividades y estrategias coordinadas encaminadas a preservar, fomentar

y generar un entorno favorable para el desarrollo cultural de los grupos, comunidades y pueblos indígenas.

También, se busca —entre otros aspectos— promover la consolidación de los creadores culturales y garantizar la equidad en la distribución de los recursos públicos.

Título III. De la Concurrencia y Coordinación de autoridades.

Se establecen las bases de coordinación, colaboración y concertación entre el Gobierno federal, estatal, y municipal, los sectores público, social y privado, para el desarrollo de los programas y acciones sustentadas por los principios y criterios de la Política Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial.

La sección de integra de cuatro capítulos:

Capítulo I. De la Federación.

Entre sus atribuciones se encuentra formular y conducir la Política Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial, coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, Estados, la Ciudad de México y los Municipios, promover acuerdos de cooperación entre sector privado y social, establecer medidas para la protección de la identidad nacional, regional, étnica en materia cultural, atender asuntos que afecten el desarrollo de la actividad cultural de dos o más Estados o de uno o más Estado con la Ciudad de México, entre otros.

Capítulo II. Dependencias concurrentes en materia cultural.

En los casos que por la debida atención de asunto, por razón de la materia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requerirá de la intervención de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Asimismo, la Secretaría se coordinará con estas para la realización de acciones conducentes cuando la actividad cultural y el patrimonio cultural inmaterial haya

resultado considerablemente afectada, o esté en peligro de serlo, por fenómenos naturales.

Capítulo III. De los Estados y de la Ciudad de México.

Entre las atribuciones de los Estados y la Ciudad de México destaca formular y conducir la Política Local Cultural, establecer el Consejo Consultivo Local, instrumentar acciones y estrategias para para la promoción de la cultura local, conducir las Política Local Cultural en áreas de competencia estatal, atender asuntos que afecten el desarrollo de la actividad cultural de dos o más Municipios, entre otras.

Capítulo IV. De los Municipios.

Dentro de sus atribuciones esta formular y conducirla Política Municipal Cultural, establecer el Consejo Consultivo Municipal, atender asuntos de la actividad cultural que le confiera la Ley General para la Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, Estados o la Ciudad de México.

Capítulo V. Comisión General de Cultura.

Es de carácter intersecretarial, es presidida por el titular de la Secretaría de Cultura y tiene por objeto conocer, atender y resolver los asuntos relacionados con la competencia de dos o más Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, además de fungir como órgano de consulta de dicha Secretaría.

Capítulo VI. Consejos Consultivos.

También son órganos de consulta de la Secretaria, tiene por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad cultural nacional, utilizando foros de consulta.

Es presidido por el titular de la Secretaría de Cultura, y se integrará por representantes de dependencias o entidades, miembros académicos, organizaciones, colectivos siempre que estén relacionadas con la actividad cultural.

Título IV. Fomento y Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

La sección se integra de dos capítulos:

Capítulo I. Fondos nacionales.

El Ejecutivo Federal, los Estados, la Ciudad de México y Municipios con sujeción a las disposiciones de ingreso y gasto público correspondientes, concurrirán al financiamiento de la Política Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Asimismo, se prevé la posibilidad de crear fondos nacionales como mecanismo para financiar la creación y la actividad cultural.

Capítulo II. Apoyos y estímulos.

Se establece que el Estado debe otorgar estímulos y promocionar la actividad creativa y cultural, mediante bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, programas nacionales, regionales y de las comunidades locales en cada una de las diferentes disciplinas culturales.

Título V. Sistema Nacional de Información.

El apartado se conforma por dos capítulos:

Capítulo I. De la Lista Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Es una lista o catálogo especial que incluye los diferentes conocimientos tradicionales y expresiones culturales que integran nuestro patrimonio. Consiste en su registro, anotación, grabación en forma de fotografías, películas u otros, con el fin de crear mayor conciencia de respeto, conservarlos, difundirlos y ponerlos a disposición de los demás para su consulta.

Capítulo II. Del Padrón Nacional de creadores y promotores de cultura.

Es un instrumento con fines informativos y estadísticos que debe administrar la Secretaría de Cultura. Consiste en un registro de hombres y mujeres cuya actividad preponderante esté relacionada con alguna actividad cultural (pintor, escritor, escultor, intérprete, ejecutante, promotor, etcétera).

Título VI. De las Infracciones y delitos.

La sección se integra por un capítulo:

Capítulo I. De las Infracciones y delitos.

Se establecen una serie de medidas dirigidas a castigar conductas y/o actividades que atenten o pongan en riesgo el Patrimonio Cultural Inmaterial.

Por lo tanto, se sancionará cualquier alteración, modificación, omisión de nombre o crédito, así como cualquier forma de uso o explotación de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales sin previa autorización de los pueblos y comunidades indígenas.

En caso de usar los conocimientos tradicionales y expresiones culturales con fines lucrativos y sin previa autorización de los pueblos o comunidades indígenas, además de imponer la sanción correspondiente, se indemnizara por los daños y perjuicios causados.

CONCLUSIONES

Primera. El patrimonio cultural inmaterial debe identificarse respecto del patrimonio material y del patrimonio natural, en virtud de poseer características propias y únicas; y por así, establecerlo los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Segunda. La concepción de “patrimonio cultural inmaterial” permite incluir o englobar los diferentes ámbitos de manifestaciones culturales de los grupos, pueblos o comunidades indígenas, llámense conocimientos tradicionales o expresiones culturales tradicionales o del folclore.

Tercera. Nuestra Ley Federal del Derecho de Autor vigente no es el instrumento legal apropiado para proteger los derechos colectivos o difusos de grupos, pueblos o comunidades indígenas que conforman el Estado Mexicano, pues sus alcances y efectos están orientados a proteger derechos o intereses individuales y liberales.

Cuarta. Las manifestaciones de los grupos urbanos contemporáneos también forman parte del patrimonio inmaterial mexicano, toda vez que constituyen una pieza fundamental en la construcción de nuestra cultura.

Quinta. La UNESCO y la OMPI han adoptado diversos instrumentos normativos y recomendaciones orientadas a evitar el deterioro y destrucción de las diferentes formas de manifestación cultural, las cuales, han sido severamente afectadas por factores como la Globalización y el acelerado desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Sexta. Las experiencias internacionales sobre la protección del patrimonio cultural inmaterial (particularmente, China, España y Bolivia) muestran avances significativos en la tutela efectiva de derechos colectivos que garantizan su conservación y preservación a generaciones futuras.

Séptima. Al crearse un ordenamiento único sobre la protección del patrimonio cultural inmaterial, se podrían incluir los diferentes ámbitos de manifestaciones

culturales (populares y urbanas), se reunirían las disposiciones dispersas en otras legislaciones en materia de cultura intangible y se distribuirían competencias entre los tres niveles de Gobierno (Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios) para inferir en la esfera cultural, por tratarse de una materia concurrente (Artículo 73 XXIX-Ñ constitucional).

Octava. Con la creación de una Ley General para la Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial se podría mejorar la protección de los derechos culturales de los grupos, comunidades y pueblos indígenas que conforman el Estado Mexicano, al tiempo de que los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales pueden constituir una nueva ruta de crecimiento económico, social y por supuesto, cultural de nuestro país.

Novena. El derecho patrimonial cultural inmaterial constituye la génesis de una nueva disciplina, de manera que en la medida que la legislación, la jurisprudencia y la doctrina se fortalezcan puede hallar su propio lugar dentro de las disciplinas jurídicas autónomas.

FUENTES DE CONSULTA

Bibliografía:

- CARRERA, Gema, *El Patrimonio inmaterial o intangible*, Área de Etnología. Centro de Documentación. IAPH, España.
- DE LA PARRA TRUJILLO, Eduardo, *Derechos humanos y Derechos de Autor. Las restricciones al derecho de explotación*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2015.
- DE LA PARRA TRUJILLO, Eduardo, *Introducción al derecho intelectual*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.
- GARZA BARBOSA, Roberto, *Derechos de Autor y Derechos Conexos*, México, Porrúa-Tecnológico de Monterrey, 2009.
- JALIFE DAHER, Mauricio, *Derecho Mexicano de la Propiedad Industrial*, IPIDEC-Tirant lo Blanch, México, 2014.
- MACÍAS VÁZQUEZ, Ma. Carmen y ANGLÉS HERNÁNDEZ, Marisol (coords.), *Estudios en homenaje a Don José Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2016.
- OMPI, *Propiedad Intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales*, Ginebra, Suiza, 2015.
- OMPI, *Propiedad Intelectual Expresiones Culturales Tradicionales o del Folclore*, Ginebra, Suiza, 2005.
- ORTÍZ BAHENA, Miguel Ángel y OTERO MUÑOZ, Ignacio, *Propiedad Intelectual. Simetrías y asimetrías entre el Derecho de Autor y la Propiedad Industrial. Caso México*, Porrúa, México, 2011.
- PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo y MUNIVE PÁEZ, Manuel Alejandro (coords.), *Derecho de la Propiedad Intelectual*. Obra jurídica enciclopédica en Homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su Primer Centenario, Porrúa, Centro de Investigación e Informática Jurídica, México, 2013.
- RANGEL MEDINA, David, *Derecho de la Propiedad Industrial e Intelectual*, México, UNAM, 1991.

SÁNCHEZ CORDERO, Jorge A., *Patrimonio Cultural. Ensayos sobre Cultura y Derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2013.

SERRANO MIGALLÓN, Fernando, *Marco jurídico del Derecho de Autor en México*, Porrúa-Facultad de Derecho UNAM, México, 2008.

SOLORIO PÉREZ, Óscar Javier, *Derecho de la Propiedad Intelectual*, México, Oxford, 2014.

TOPETE LARA, Hilario y AMESCUA CHÁVEZ, Cristina (cords.), *Experiencias de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial*, México, UNAM, 2013.

UNESCO, *Novedades Jurídicas*. El Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos tradicionales y Folclore se reúne con arreglo a su nuevo mandato, e-Boletín de derecho de autor, enero-marzo 2004.

VEGA NAVARRO, Roberto, *Las tribus urbanas en México* en Memoria de enero de 2009 a enero de 2012, Instituto Mexicano de Ciencias y Humanidades, México, 2012.

Hemerografía:

ARIZPE, Lourdes, *Cultura e identidad. Mexicanos en la era global*, Revista de la Universidad de México, Nueva época, octubre 2011, No. 92.

BELMONTE GREY, Carlos Alejandro, *Las tribus urbanas: campo virgen en historia y fértil para interdisciplinariedad*, Revista Cuicuilco, México, vol. 17, n° 48, 2010.

CASTRO, María Pilar y ÁVILA, Carmen María, *La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial: Una aproximación a la reciente Ley 10/2015*, Revista sobre el Patrimonio Cultural: Regulación, Propiedad Intelectual e Industrial (RIIPAC), España, n° 5-6, 2015.

CHEPI NOLASCO, Edna y VILLEGAS-CLEMENTE, Osiel, *Principales elementos del Patrimonio Cultural Inmaterial en la comunidad de San Andrés, Solaga, Oaxaca*, México, Cathedra et Scientia International Journal, Abril-Septiembre, 2015.

MIRANDA URBINA, Gabriela, *Conocimientos tradicionales, folclore o expresiones culturales*, Revista Judicial, Costa Rica, N° 107, marzo 2013.

VILLASEÑOR ALONSO, Isabel y ZOLLA MÁRQUEZ, Emiliano, *Del Patrimonio cultural inmaterial o la patrimonialización de la cultura*, Revista Cultura y representaciones sociales, México, vol. 6, n° 12, 2012.

Tesis o trabajos de investigación:

PÉREZ RAMÍREZ, Nancy Jazmín, *Aproximación a la normativa para la protección del Patrimonio Cultural Inmaterial en México*, Tesina realizada durante los estudios de Especialización en Derecho de la Propiedad Intelectual, Posgrado Derecho UNAM, 2015.

Memorias de Congresos:

BERISTÁIN DÍAZ, Helena, *El albur, Retórica, política e ideología. Desde la antigüedad hasta nuestros días*. Actas del II Congreso Internacional, Salamanca, noviembre, 1997.

Memoria del Congreso convocado por el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe y el Fondo de Cultura Económica al *Foro de Expertos sobre el Derecho de Autor*, México, Abril, 2003.

Legislación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal del Derecho de Autor.

Ley de la Propiedad Industrial.

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Ley Federal de Derechos.

Ley Federal de Educación.

Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

Ley sobre Patrimonio Cultural Intangible de la República Popular de China (*Law of the People's Republic of China on Intangible Cultural Heritage*).

Ley 10/2005 para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de España.

Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.

Código Penal Federal.

Tratados Internacionales:

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

Convención para la Diversidad Cultural.

Convenio de Berna para la protección de Obras Literarias y Artísticas.

Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Tratado de la OMPI sobre la interpretación y ejecución de fonogramas.

El Protocolo de *Swakopmund* sobre la Protección de los Conocimientos Tradicionales y las Expresiones del Folclore.

Ley Tipo Túnez sobre Derecho de Autor para Países en Desarrollo.

Disposiciones Tipo OMPI-UNESCO.

Recomendación sobre la Salvaguarda de la Cultura Tradicional y Popular (UNESCO).

Reuniones del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folklore (OMPI).

Diccionarios o enciclopedias:

Diccionario de la Real Academia Española.

Otros:

Iniciativa de Ley General de Cultura, propuesta por el Partido Revolucionario Democrático; 2004.

Iniciativa de Ley General de Cultura, propuesta por el Senador Rabindranath Salazar Solorio; 2016.

Iniciativa de Ley General de Cultura, propuesta por los senadores (as) Angélica de la Peña Gómez, José de Jesús Santana García, Luis Humberto Fernández Fuentes, Luz María Beristain Navarrete, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Alejandra Roldán Benítez, Fide Demédicis Hidalgo y Fernando Enríque Mayans Canabal; 2016.

Iniciativa para reformar la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por la diputada Marina Benítez Tiburcio; 2015.

Iniciativa para reformar la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por la diputada Lilian Zepahua García; 2016.

Iniciativa para reformar la Ley Federal del Derecho de Autor, El Código Penal Federal y la Ley de la Propiedad Industrial, presentada por los diputados Francisco Martínez Neri, Cristina Ismene Gaytán, Natalia Barón Ortíz; 2016.

Iniciativa para reformar la Ley Federal del Derecho de Autor, El Código Penal Federal y la Ley de la Propiedad Industrial, presentada por la diputada Guadalupe Reyes Montiel; 2016.

Sitos electrónicos:

<http://www.diputados.gob.mx/>

<http://gaceta.diputados.gob.mx/>

<http://www.senado.gob.mx/index.php>

<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2>

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/>

<http://www.dof.gob.mx/>

<https://www.scjn.gob.mx/>

<http://www.gob.mx/cdi>

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

<http://es.unesco.org/>

<http://www.wipo.int/portal/es/>

ANEXO 1

Lenguas, tradiciones y expresiones orales de México

Núm.	Lenguas, tradiciones y expresiones orales	Lugar de realización
1	Akateco	Campeche, Chiapas y Quintana Roo
2	Amuzgo	Guerrero y Oaxaca
3	Awakateko	Campeche
4	Ayapaneco	Tabasco
5	Cora	Nayarit y Durango
6	Cucapá	Baja California y Sonora
7	Cuicateco	Oaxaca
8	Chatino	Oaxaca
9	Chichimeco Jonaz	Guanajuato
10	Chinanteco	Oaxaca y Veracruz
11	Chocholteco	Oaxaca
12	Chontal de Oaxaca	Oaxaca
13	Chontal de Tabasco	Tabasco
14	Chuj	Campeche, Chiapas y Quintana Roo
15	Ch'ol	Campeche, Chiapas y Tabasco
16	Guarijío	Chihuahua y Sonora
17	Huasteco	San Luis Potosí y Veracruz
18	Huave	Oaxaca
19	Huichol	Durango, Jalisco y Nayarit
20	Ixcateco	Oaxaca
21	Ixil	Campeche y Quintana Roo
22	Jakalteko	Campeche, Chiapas y Quintana Roo
23	Kaqchikel	Campeche y Quintana Roo
24	Kickapoo	Coahuila
25	Kiliwa	Baja California
26	Kumiai	Baja California
27	Ku'ahl	Baja California
28	K'iche	Campeche, Chiapas y Quintana Roo
29	Lacandón	Chiapas
30	Mam	Campeche, Chiapas y Quintana Roo
31	Matlatzinca	Estado de México
32	Maya	Campeche, Quintana Roo y Yucatán
33	Mayo	Sinaloa y Sonora
34	Mazahua	Estado de México y Michoacán
35	Mazateco	Oaxaca, Puebla y Veracruz
36	Mixe	Oaxaca
37	Mixteco	Guerrero, Oaxaca y Puebla
38	Náhuatl	Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz.

39	Oluteco	Veracruz
40	Otomí	Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Puebla, Querétaro, Tlaxcala y Veracruz.
41	Paipai	Baja California
42	Pame	San Luis Potosí
43	Pápago	Sonora
44	Pima	Chihuahua y Sonora
45	Popoloca	Puebla
46	Popoluca de la Sierra	Veracruz
47	Qato'k	Chiapas
48	Q'anjob'al	Campeche, Chiapas y Quintana Roo
49	Q'eqchí	Campeche y Quintana Roo
50	Sayulteco	Veracruz
51	Seri	Sonora
52	Tarahumara	Chihuahua
53	Tarasco	Michoacán
54	Teko	Chiapas
55	Tepehua	Hidalgo, Puebla y Veracruz
56	Tepehuano del Norte	Chihuahua
57	Tepehuano del Sur	Durango, Nayarit, Sinaloa y Zacatecas
58	Texistepequeño	Veracruz
59	Tojolabal	Chiapas
60	Totonaco	Puebla y Veracruz
61	Trique	Oaxaca
62	Tlahuica	Estado de México
63	Tlapaneco	Guerrero
64	Tzaltal	Chiapas y Tabasco
65	Tsotsil	Chiapas
66	Yaqui	Sonora
67	Zapoteco	Oaxaca
68	Zoque	Chiapas y Oaxaca
69	Cánticos religiosos, Los gozos de San Francisco Javier y Las doce palabras torneadas	Loreto, Baja California Sur
70	Xalkutaak, leyenda pai-pai	Ensenada, Baja California
71	Xakwilawa (El cenizote), pieza tradicional kumiai	Ensenada, Baja California
72	Tinna Miya (El oscuro cielo), pieza tradicional kumiai	Ensenada, Baja California
73	Rsella Mi Cuillo (El pájaro está cantando), pieza tradicional pai-pai	Ensenada, Baja California
74	Pa xlo epa lui, pieza tradicional pai-pai	Ensenada, Baja California
75	Nna Jaw (La puesta del Sol), pieza tradicional kumiai	Ensenada, Baja California
76	Mi Cuinayo (Mi madre está llorando), pieza de canto tradicional pai-pai	Ensenada, Baja California

77	Mejaku Caja Chumayo (cortar y moler), pieza tradicional kumiai	Ensenada, Baja California
78	Mat Tinna Kweauile (De tierras lejanas), pieza tradicional kumiai	Ensenada, Baja California
79	Jay o Miya (Limpiar semilla), canción tradicional pai-pai	Ensenada, Baja California
80	Canna Uami (Me voy para el Norte), Pieza tradicional pai-pai	Ensenada, Baja California
81	Awyly Me Kay (El ratón). Pieza tradicional kumiai	Ensenada, Baja California
82	A wni cual wul cumrsllp wni bnat xaj tubjool (Canto a los tres cerros sagrados), Pieza tradicional pai-pai	Ensenada, Baja California
83	Ampaya Ampaya (La carga), Pieza tradicional pai-pai	Ensenada, Baja California

1.1. Cuadro elaborado por la autora con información obtenida del Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y del Sistema de Información Cultural de Conaculta, marzo 2016.

ANEXO 2

Artes del espectáculo de México

Núm.	Artes del espectáculo	Lugar de realización
1	Morisma (danza y representación)	Zacatecas, Zacatecas
2	Taztoanes (danza y representación)	Apozol, Zacatecas
3	Charrería. Cultura, tradición y deporte mexicano	Total Nacional, República Mexicana
4	La maroma o circo campesino	San Jerónimo Xayacatlán, Puebla
5	La pirekua, canto tradicional de los puhépechas (manifestación de arte musical)	Cherán, Michoacán
6	Escenificación de la pastorela: Coloquio de la Virgen de Guadalupe (representación)	Poncitlán, Jalisco
7	Vida, pasión y muerte de Jesucristo (representación)	Texcalyacac, Estado de México

1.2. Cuadro elaborado por la autora con información obtenida del Sistema de Información Cultural de Conaculta, marzo 2016.

ANEXO 3

Usos sociales, rituales y actos festivos de México

Núm.	Usos sociales, rituales y actos festivos	Lugar de realización
1	La charrería, tradición ecuestre mexicana	Total Nacional, República Mexicana
2	Los Tres Santuarios Marianos de Jalisco y sus peregrinaciones	Zapopan, Jalisco
3	Música mayapax	Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo
4	Camino sagrado de los floreros o topada de la flor	Chiapa de Corzo, Chiapas
5	K'intajimol (fiesta-juego)	Pantelhó, Chiapas
6	La danza del Maíz	Palenque, Chiapas
7	Los Parachicos en la fiesta tradicional de enero	Chiapa de Corzo, Chiapas
8	Virgenes de Copoya	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
9	Peregrinaciones a la Villa de Guadalupe	Gustavo A. Madero, Ciudad de México
10	Jarana maya	Valladolid, Yucatán
11	Fiesta patronal de la virgen de la asunción de la comunidad de Tetiz	Tetiz, Yucatán
12	Ceremonia ritual de los voladores	Papantla, Veracruz
13	Danza del Pochó	Tenosique, Tabasco
14	Danza del Baila Viejo (Ak ot tuba noxib)	Nacajuca, Tabasco
15	Grupos de tamborileros	Comalcalco, Tabasco
16	Aires ribereños, cantos cucapás	San Luis Río Colorado, Sonora
17	Fiesta de la Cavapizca	Hermosillo, Sonora
18	Fiesta de la Caguama de Siete Filos	Hermosillo, Sonora
19	Fiesta de Corpus Christi	Guaymas, Sonora
20	Música y danza ceremonial yoreme	Ahome, Sinaloa
21	La peregrinación a Wirikuta	Catorce, San Luis Potosí
22	El corrido	Total Nacional, República Mexicana
23	Centro ceremonial de Felipe Carrillo Puerto	Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo
24	Lugares de memoria y tradiciones vivas de los otomí-chichimecas de Tolimán: la Peña de Bernal	Querétaro, Querétaro
25	Sones de costumbre	Francisco Z. Mena, Puebla
26	La danza del Tecuane Nindó Tokosho	Huautla de Jiménez, Oaxaca
27	Mercado de trueque	Zacualpan de Amilpas, Morelos
28	Las Malinches	Zacualpan de Amilpas, Morelos
29	La Mojiganga	Zacualpan de Amilpas, Morelos
30	Rituales de petición de lluvias en Morelos	Huitzilac, Morelos
31	Danzas de Cuauileros, Xayacates y Corpus	Aguila, Michoacán
32	Chirimía	Zapotlán el Grande, Jalisco
33	Danza de los Paíztlez	Tuxpan, Jalisco
34	Mariachi tradicional	Total de la Entidad, Jalisco
35	Rituales o ceremonias propiciatorias, fúnebres, entre otras	Tlapa de Comonfort, Guerrero

36	Los ahuileros: Intérpretes de música prehispánica tradicional	General Canuto A. Neri, Guerrero
37	Sones, chilenas, columbias y gustos de Costa Chica	Florencio Villareal, Guerrero
38	Baile o fandango de artesa y son de artesa	Cuajinicuilapa, Guerrero
39	Música fúnebre en Guerrero	Acapulco de Juárez, Guerrero
40	Música de danzas tradicionales	Acapulco de Juárez, Guerrero
41	Peregrinación al Santuario del Señor de Chalma	Toluca, Estado de México
42	Los Viejos de Corpus (Xitas)	Toluca, Estado de México
43	Fiesta Patronal de Santiago Apóstol	Tlalmanalco, Estado de México
44	Cerro de la Tablita, Temoaya	Temoaya, Estado de México
45	Paseo de los Locos	Metepéc, Estado de México
46	El Carnaval de los Huehuenches	Lerma, Estado de México
47	Cerro de Santa Cruz Tepexpan, Jiquipilco	Lerma, Estado de México
48	Cerro de la Verónica, Lerma	Lerma, Estado de México
49	Danza Los Apaches	Ixtapan de la Sal, Estado de México
50	Danza de Arrieros	Calimaya, Estado de México
51	El Dulce Nombre de Jesús	Vicente Guerrero, Durango
52	Tradición y fiesta en honor al Señor del Santo Entierro	Santiago Papasquiaro, Durango
53	Gobierno tradicional de los Tepehuanes	Pueblo Nuevo, Durango
54	Fiesta del Mitote (o Xiotal)	Mezquital, Durango
55	Tradición y fiesta en honor al Cristo y Señor de Mapimí	Mapimí, Durango
56	La Canción Cardenche	Lerdo, Durango
57	Tradición y fiesta en honor al Cristo del Tizonazo o Señor de los Guerreros	Indé, Durango
58	Tradición y fiesta en honor a San Jorge, Patrono de la Ciudad de Durango	Durango, Durango
59	Pasión y Muerte de Jesús Nazareno (Semana Santa)	Durango, Durango
60	Tradición y fiesta en honor al Cristo del Divino Pastor o Cristo viajero	Canatlán, Durango
61	Fiesta del año nuevo de los Kikapües	Múzquiz, Coahuila
62	Canto tradicional del Grupo Mascogo Capeyuye	Múzquiz, Coahuila
63	Yúmáre de los o'oba (pimas bajos serranos)	Madera, Chihuahua
64	Fiesta de la Virgen de Guadalupe	Guachochi, Chihuahua
65	Chapareque	Guachochi, Chihuahua
66	La carrera de bola rarámuri/tarahumara, - Ralajípame- y la de aro -Ariweta-	Chihuahua, Chihuahua
67	Ruta sagrada del Jíkuri en Chihuahua	Camargo, Chihuahua
68	El sistema normativo de los rarámuri de Chihuahua	Balleza, Chihuahua
69	Los Seremos	Allende, Chihuahua
70	Entrada de velas y flores en honor a San Caralampio	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
71	Marimba de Chiapas	Total de la Entidad, Chiapas
72	Peregrinación de la Virgen Corazón de María	Comitán de Domínguez, Chiapas

73	Instituciones religiosas en la comunidad de Becal	Hecelchakán, Campeche
74	Dictamen antropológico de Pustunich (Derecho Consuetudinario)	Champotón, Campeche
75	La música de los grupos norteros de las comunidades serranas	Mulegé, Baja California Sur
76	Fiestas tradicionales de San Francisco Javier	Loreto, Baja California Sur
77	Tlacuachadas en el Arroyo de Los San Juanes	La Paz, Baja California Sur
78	Las fiestas tradicionales del Santo Patrono de San Blas	La Paz, Baja California Sur
79	Sitio Sagrado La Peña Blanca	Tecate, Baja California
80	Sitio Sagrado Cerro Cuchumá	Tecate, Baja California
81	Fiesta Patronal de San Francisco Borja	Playas del Rosarito, Baja California
82	Sitio Sagrado Wi jmulj (Cerro de los Morteros)	Mexicali, Baja California
83	Chaip (comunicación con los muertos). Ceremonia fúnebre pai-pai	Mexicali, Baja California
84	Ceremonia fúnebre Kiliwa Niwey (comunicación con los muertos)	Mexicali, Baja California
85	Fiestas Patronales de Santo Tomás de Aquino	Ensenada, Baja California
86	Fiestas Patronales de Santa Catarina Virgen y Mártir	Ensenada, Baja California
87	Fiestas Patronales de Nuestra Señora de Guadalupe del Norte	Ensenada, Baja California
88	Fiestas Patronales de la Misión de San Miguel de la Frontera	Ensenada, Baja California
89	Fiesta Patronal de San Vicente Ferrer	Ensenada, Baja California
90	Fiesta Patronal de la Misión Santo Domingo de la Frontera	Ensenada, Baja California
91	Fiesta Patronal de Santa Gertrudis	Ensenada, Baja California
92	Fiesta Patronal de San Nuestra Señora del Santísimo Rosario de Vinadaco	Ensenada, Baja California
93	Fiesta Patronal de San Fernando Rey de España de Velicatá	Ensenada, Baja California
94	Ceremonia El lloro	Ensenada, Baja California
95	Danza de la Pluma	Tepezalá, Aguascalientes
96	Danza de indios	Tepezalá, Aguascalientes
97	Los Chicahuales	Jesús María, Aguascalientes
98	Romería a la Virgen de la Asunción	Aguascalientes, Aguascalientes
99	Las Fiestas indígenas dedicadas a los muertos	Total Nacional, República Mexicana

1.3. Cuadro elaborado por la autora con información obtenida del Sistema de Información Cultural de Conaculta, abril 2016.

ANEXO 4

Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo de México

Núm.	Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo	Lugar de realización
1	El Balché. Bebida ritual de los mayas	Campeche, Campeche
2	Comida yucateca (cocina tradicional, saberes culinarios y prácticas domésticas)	Mérida, Yucatán
3	Abeja Nativa (Xunan Cab, Cooleb Cab o Jobom Cab)	Halachó, Yucatán
4	Atoles, tamales y fermentados de maíz (cocina tradicional, saberes culinarios y prácticas domésticas).	Zozocolco de Hidalgo, Veracruz
5	Medicina tradicional mexicana. Síndromes de filiación cultural (algunas enfermedades tradicionales) Caída de mollera, Empacho, Susto, Pérdida del Alma, Mal de ojo	Total Nacional, República Mexicana
6	La cocina popular en la cultura mexicana	Total Nacional, República Mexicana
7	Reserva de la Biosfera de Sian ka'an	Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo
8	Conocimiento y manejo de recursos naturales	Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo
9	La medicina tradicional entre los Mephaa de Tlacoapa	Tlacoapa, Guerrero
10	Gastronomía tepehuana (cocina tradicional, saberes culinarios y prácticas domésticas)	Mezquital, Durango
11	Producción del maíz criollo	Hopelchén, Campeche
12	La miel en la medicina indígena (medicina tradicional y herbolaria)	Calkiní, Campeche
13	Proceso y elaboración de chorizo de abulón en la región Pacífico Norte (cocina tradicional, saberes culinarios y prácticas domésticas)	Mulegé, Baja California Sur
14	El cultivo, aprovechamiento y autoconsumo del dátil regional (cocina tradicional, saberes culinarios y prácticas domésticas)	Mulegé, Baja California Sur
15	Elaboración de aceitunas sajudas y machacadas y aceite de oliva (cocina tradicional, saberes culinarios y prácticas domésticas)	Loreto, Baja California Sur
16	Consumo de carne de caguama (cocina tradicional, saberes culinarios y prácticas domésticas)	Loreto, Baja California Sur
17	Elaboración de vino de uva, de pasa y de granada (cocina tradicional, saberes culinarios y prácticas domésticas)	Comondú, Baja California Sur
18	Elaboración de dulce de panocha de gajo y de norote, elaboración de dulce rendido y conservas (cocina tradicional, saberes culinarios y prácticas domésticas)	Comondú, Baja California Sur
19	Elaboración de caldo de hueso seco con sayas silvestres y ensalada de huevo con	Comondú, Baja California Sur

	fruto de biznaga (cocina tradicional, saberes culinarios y prácticas domésticas)	
20	Elaboración de condoches	Total de la Entidad, Aguascalientes

1.4. Cuadro elaborado por la autora con información obtenida del Sistema de Información Cultural de Conaculta, abril 2016.

ANEXO 5

Técnicas artesanales tradicionales de México

Núm.	Técnicas artesanales tradicionales	Lugar de realización
1	Joyería de oro esmaltado	Valladolid, Yucatán
2	Alfarería tradicional de Mama	Mama, Yucatán
3	Arquitectura tradicional de material perecedero en Tabasco	Total de la Entidad, Tabasco
4	Alfarería doméstica tradicional de Tabasco y Guerrero	Jonuta, Tabasco
5	Textilería. Bordado punto de cruz de Tamaletón	Tancanhuitz, San Luis Potosí
6	Recuperación del bordado antiguo de San Idelfonso Tultepec	Amealco de Bonfil, Querétaro
7	Textilería. Bordado en pepenado de Puebla	Zacatlán, Puebla
8	Textilería. Telar de cintura y bordado	Hueyapan, Puebla
9	Talla de lechugilla	Mina, Nuevo León
10	Silbatos de barro: Policromados y Betus	Tonalá, Jalisco
11	Imaginería de tule: Bandas musicales y nacimientos	Lagos de Moreno, Jalisco
12	Alfarería y cerámica en Hidalgo	Huejutla de Reyes, Hidalgo
13	Textilería. Telar de cintura, brocado y teñido con tintes naturales	Xochistlahuaca, Guerrero
14	Huipiles Amuzgos. Tejido en telar de cintura y brocado con hilos de algodón	Xochistlahuaca, Guerrero
15	Pintura sobre papel amate	Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero
16	Pintura, memoria histórica y vida cotidiana en la zona del Alto Balsas	Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero
17	La onza de oro, Alfareros de San Agustín Oapan, Guerrero	Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero
18	Lacas o maque de Guerrero	Olinalá, Guerrero
19	Mascarería (de madera), tallado, pintado	Huitzuc de los Figueroa, Guerrero
20	Elaboración, decorado y tallado de piezas en madera de zompantele	Huitzuc de los Figueroa, Guerrero
21	Técnica de laqueado y en jícaras y juguetes de Acapetlahuaya	General Canuto A. Neri, Guerrero
22	Tejido del rebozo en telar de pedal	Chilapa de Álvarez, Guerrero
23	Cerería	Salamanca, Guanajuato
24	La Petatera de Villa de Álvarez, Colima	Vila de Álvarez, Colima
25	Somé	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
26	Joyonaqué	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
27	Máscaras	Total de la Entidad, Chiapas
28	Textiles. Tejidos tradicionales de Chiapas	Larráinzar, Chiapas
29	Textilería. Telar de cintura y bordado en Bayalemó, Chiapas	Larráinzar, Chiapas
30	Laca Chiapaneca o Maque	Chiapa de Corzo, Chiapas
31	Textilería. Telar de cintura y teñido con tintes naturales	Chamula, Chiapas

32	Textilería. Telar de cintura y bordado en Magdalena	Aldama, Chiapas
33	Deidades, abejas y bacabes	Total de la Entidad, Campeche
34	Tejido de fibras blandas (palma)	Calkiní, Campeche
35	Trabajos de talabartería, monturas, fundas de cuchillos, cueras, polainas	Loreto, Baja California Sur
36	Trabajos de cestería y objetos de uso cotidiano elaborados de palma	La Paz, Baja California Sur
37	Recolección, elaboración de dulce y jalea de pitahaya	La Paz, Baja California Sur

1.5. Cuadro elaborado por la autora con información obtenida del Sistema de Información Cultural de Conaculta, abril 2016.

ANEXO 6

Manifestaciones culturales de México inscritas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad

Núm.	Usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas	Descripción	Año de inscripción
1	Las fiestas indígenas dedicadas a los muertos	<p>Las fiestas indígenas dedicadas a los muertos tienen lugar cada año a finales de octubre y principios de noviembre. Este periodo marca el final del ciclo anual del maíz, que es el cultivo predominante en México. Para facilitar el retorno de las almas a la tierra, las familias esparcen pétalos de flores y colocan velas y ofrendas a lo largo del camino que va desde la casa al cementerio. Se preparan minuciosamente los manjares favoritos del difunto y se colocan alrededor del altar familiar y de la tumba, en medio de las flores y de objetos artesanales, como las famosas siluetas de papel. Estos preparativos se realizan con particular esmero, pues existe la creencia de que un difunto puede traer la prosperidad (por ejemplo, una abundante cosecha de maíz) o la desdicha (enfermedad, accidentes, dificultades financieras, etc.) según le resulte o no satisfactorio el modo en que la familia haya cumplido con los ritos. Los muertos se dividen en varias categorías en función de la causa del fallecimiento, edad, sexo y, en ciertos casos, profesión. Se atribuye un día específico de culto para cada categoría.</p> <p>Estas fiestas dedicadas a los muertos están profundamente arraigadas en la vida cultural de los pueblos indígenas de México. Esta fusión entre ritos religiosos prehispánicos y fiestas católicas permite el acercamiento de dos universos, el de las creencias indígenas y el de una visión del mundo introducida por los europeos en el siglo XVI.</p>	2008
2	Lugares de memoria y tradiciones vivas de los otomí-chichimecas de Tolimán: La	El pueblo otomí-chichimeca, asentado en la zona semidesértica del Estado de Querétaro, ha conservado un conjunto de tradiciones	2009

	Peña de Bernal guardián de un territorio sagrado	que son testimonio de la relación excepcional que guarda con su medio ambiente. Su entorno cultural está presidido por el triángulo simbólico que forman la Peña de Bernal y los cerros del Zamorano y el Frontón. Todos los años, los otomí-chichimecas se congregan para ir en peregrinación a estas elevaciones sagradas llevando cruces milagrosas, a fin de rogar la lluvia y la protección divina, venerar a sus antepasados y exaltar la identidad y continuidad de su comunidad.	
3	La ceremonia ritual de los Voladores	Es una danza asociada a la fertilidad que ejecutan diversos grupos étnicos de México y Centroamérica, en particular los totonacos del Estado de Veracruz. En el transcurso de la ceremonia, cuatro jóvenes trepan por un mástil de 18 a 40 metros de alto fabricado con el tronco de un árbol recién cortado en el bosque tras haber implorado el perdón del dios de la montaña. Sentado en la plataforma que remata el mástil, un quinto hombre, el caporal, toca con una flauta y un tambor melodías en honor del sol, así como de los cuatro vientos y puntos cardinales. Después de este acto de invocación, los danzantes se lanzan al vacío desde la plataforma a la que están atados por largas cuerdas, giran imitando el vuelo de los pájaros mientras la cuerda se desenrolla, y van descendiendo paulatinamente hasta el suelo. Cada variante de la danza ritual de los voladores representa un medio de hacer revivir el mito del universo, de modo que esta ceremonia expresa la visión del mundo y los valores de la comunidad, propicia la comunicación con los dioses e suplica la prosperidad.	2009
4	Los parachicos en la fiesta tradicional de enero de Chiapa de Corzo	Las danzas de los parachicos (término con el que se designa a los bailarines y al tipo de baile que ejecutan), se lleva a cabo durante la tradicional fiesta grande de Chiapa de Corzo del 4 al 23 de enero de cada año. Esta festividad es en honor de a los santos venerados (Señor de Esquipulas, San Antonio Abad y San Sebastián). Los parachicos comienzan sus danzas por la mañana y finalizan de noche. Recorren toda la localidad cargando las imágenes santas y visitando diversos lugares de culto. Su vestimenta incluye máscaras de madera esculpidas, tocados con monteras y vestidos con sarapes, chales bordados, cintas de colores y sonajas de hojalata llamadas "chinchines".	2010

		<p>A los bailarines los dirige un patrón portador de una máscara de expresión severa, una guitarra y un látigo, que toca la flauta acompañado por uno o dos tamborileros. Durante la danza, el patrón entona alabanzas a las que los parachicos responden con aclamaciones.</p> <p>La danza se transmite y se aprende al mismo tiempo que se ejecuta, ya que los niños que participan en ella imitan los movimientos de los adultos.</p>	
5	La pirekua, canto tradicional de los purhépechas	<p>La pirekua es un canto en el Estado de Michoacán interpretado por hombres y mujeres purhépechas. Se puede cantar en solo, en dúo o en trío, y también puede ir acompañada por coros, orquestas de cuerda y conjuntos musicales de instrumentos de cuerda y viento.</p> <p>Los cantantes e intérpretes de la pirekua, denominados “piréiechas” son reputados por su creatividad e interpretaciones de canciones antiguas, pero además, cumplen una función de mediadores sociales, al utilizar las canciones para expresar sentimientos y comunicar acontecimientos importantes a las comunidades purhépechas.</p> <p>Este canto se ha venido transmitiendo de generación en generación, por vía oral y no sólo es una expresión cultural que se mantiene viva actualmente, sino que también constituye un signo distintivo de identidad y un medio de comunicación para este pueblo indígena.</p>	2010
6	La cocina tradicional mexicana, cultura comunitaria, ancestral y viva	<p>La cocina tradicional en México es un modelo cultural completo que comprende actividades desde la siembra y recogida de las cosechas hasta la preparación culinaria y degustación de los manjares. Los elementos básicos del sistema son: el maíz, los frijoles, el chile; métodos de cultivo únicos en su género, como la milpa y la chinampa; procedimientos como la nixtamalización y utensilios especiales como los metates y morteros de piedra. A los productos alimentarios básicos se añaden ingredientes autóctonos como tomate, aguacate, calabaza, cacao y vainilla.</p> <p>El arte culinario mexicano es muy elaborado, sus conocimientos y técnicas son una expresión de identidad comunitaria y permiten fortalecer los vínculos sociales y consolidar el sentimiento de identidad a nivel nacional, regional y local.</p>	2010

7	El mariachi, música de cuerdas, canto y trompetas.	<p>El mariachi es una música tradicional y un elemento fundamental de la cultura del pueblo mexicano.</p> <p>Los mariachis cuentan con dos o más músicos vestidos con indumentaria regional, inspirada en el traje de charro, que interpretan un amplio repertorio de canciones acompañados con instrumentos de cuerda. Las orquestas que interpretan la música del mariachi “moderna” cuentan con trompetas, violines, vihuelas y guitarrones y suelen estar compuestas por cuatro o más músicos.</p> <p>Las letras de las canciones de los mariachis hablan del amor a la tierra donde se vive, el país natal, la religión, la naturaleza, las mujeres mexicanas y la pujanza del país.</p>	2011
8	La charrería, arte ecuestre y vaquero tradicional de México. ¹²⁶	<p>La charrería es una práctica tradicional de comunidades de México dedicadas a la cría y al pastoreo de ganado a caballo. Las técnicas de esta práctica se transmitían a las generaciones más jóvenes en el seno de las familias.</p> <p>Hoy en día, asociaciones y escuelas especialmente dedicadas a la charrería forman miembros de las comunidades, entrándolas incluso para participar en competiciones.</p> <p>Las exhibiciones al público o charreadas permiten a los espectadores admirar la destreza de los charros en el arte de arrear y jinetear yeguas y toros cerriles.</p> <p>Luciendo indumentaria tradicional (con sombreros ala ancha para los hombres y chales de colores para las mujeres) los charros hacen gala de sus habilidades a pie o a caballo.</p> <p>Son artesanos locales los que diseñan y fabrican la vestimenta, el equipamiento, las sillas de montar y las espuelas que forman parte del arte tradicional de los charros,</p>	2016

1.6. Cuadro elaborado por la autora con información obtenida de la Lista de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura, mayo y diciembre 2016.

¹²⁶ Así se determinó durante la sesión 11 celebrada en Addis-Ababa, Etiopía del 28 de noviembre al 02 de diciembre, la nominación número 01108 se inscribió en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

